



Inicio



Ventanilla
virtual



Consulta
procesos



Estadísticas



Validador
documentos



Ayuda



Jurisprudencia
CE



Mi
perfil



Salir

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-03-04T21:37

Hola, **JUAN CARLOS LOZANO POMARE** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

Acceso a SAMAI

Demandas

Memoriales

Copias

Citas

Contestaciones

☒ Por gestionar ☐ Gestionados

☐ Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde:

18/02/2024

Hasta:

04/03/2024

Buscar

Buscar:

Ingrese el radicación o número solicitud a buscar o nombre solicitante si no es una demanda

Memorial

☐ Iniciar gestión



Datos del solicitante:



Inicio



Ventanilla
virtual



Consulta
procesos



Estadísticas



Validador
documentos



Ayuda



Jurisprudencia
CE



Mi
perfil



Salir

Tipo de
Documento

Cédula de ciudadanía

Número de
identificación

1120980717

Primer Nombre

LYNDON

Segundo Nombre

WINSTON

Primer Apellido

JAY

Segundo Apellido

HUFFINGTON

Email

lyndon.jayh@gmail.com

Teléfono de
contacto:

3504189478

Datos de la solicitud:

Número de radicación:

88001233300020230006800 ☐ Parte procesal

Ubicación:

Secretaria

Datos del proceso:

Clase del proceso: NULIDAD ELECTORAL

Ponente: NOEMI CARREÑO CORPUS

Demandante: JONATAN DAVID DE LA HOZ FLOREZ

Demandado: GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE Y OTROS

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE.

Observaciones del solicitante:

Tipo de vinculación:

ApodDte

Anexos: 1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar
---------------------------------	-----------------	-------------	--------	-------	-----------

[Inicio](#)[Ventanilla
virtual](#)[Consulta
procesos](#)[Estadísticas](#)[Validador
documentos](#)[Ayuda](#)[Jurisprudencia
CE](#)[Mi
perfil](#)[Salir](#)

Poder .pdf

755A7FF348E13D0E
A996A52A4913CF19
1615437E897CEFDD
27A0170707C42F10

564

90105



Anotación de gestión / devolución:

CONTESTACION DEMANDA

De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como tipo de publicidad: Clasificada):

- ☐ **PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos
- ☐ **RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho
- ☒ **CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados

☒ Pasar a gestionado ☐ Registrar actuación: Memoriales a despacho

Trámite

Informar estado - remite email

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los

Contacto soporte técnico

Horarios de atención

Links de interés

[Inicio](#)[Ventanilla
virtual](#)[Consulta
procesos](#)[Estadísticas](#)[Validador
documentos](#)[Ayuda](#)[Jurisprudencia
CE](#)[Mi
perfil](#)[Salir](#)

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

[Soporte \(601\)565-8500 Ext 2404](#)cetic@consejodeestado.gov.co

Horario atención presencial:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

[Directorio JCA](#)[Deje sus
comentarios](#)[Judith - Mesa
soporte](#)

San Andrés Isla, 01 de marzo de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

Ciudad

ASUNTO: Derecho de Contradicción a Demanda de Nulidad Electoral
Radicado 88 001 23 33 000 2023 00068 00.

LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON identificado con cedula de ciudadanía N°1.120.980.717 de Providencia Isla, tarjeta profesional N° 267.539 del C.S.J actuando como apoderado de confianza de **GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **1.123.627.489** de San Andrés, por medio de poder conferido el 01 de marzo de 2024, de manera cordial y respetuosa me permito ejercer el derecho de contradicción a los hechos planteados en la demanda presentada por el señor **JONATAN DAVID DE LA HOZ FLOREZ**, en el siguiente sentido:

HECHOS

1. Mediante aval del partido Liberal Colombiano, por el cual se integra la lista que otorga cupo para la Asamblea Departamental de San Andrés Isla, en las elecciones de autoridades locales que se celebraron el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024-2027, me fue asignado el número 53 en la lista de 11 candidatos. ¹
2. En ese orden de ideas el día 29 de octubre de 2023 se llevó a cabo la jornada electoral, la cual se abrió al público en general desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm, posterior

¹ Aval del Partido Liberal Colombiano para participar como aspirante a las Elecciones Asamblea Departamental periodo Constitucional 2024-2027, número 53 en la lista. (anexo N°1)

se realizó el escrutinio que tomo varios días. Una vez finalizado el mismo, se me entregó credencial², la cual me certificó que logre adquirir una curul en la duma departamental por el partido liberal como diputada. (anexo N°3)

3. Que el lunes 12 de febrero de 2024, mediante correo electrónico se le notificó actuación procesal bajo el radicado **88 001 23 33 000 2023 00068 00**, en el cual se identifica como actor de la demanda al señor **JONATAN DAVID DE LA HOZ FLOREZ**, y como demandada **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**. En el mencionado correo electrónico de notificación se informó que en providencia del 09/02/2024 la Magistrada Dra. **NOEMI CARREÑO CORPUS** del Tribunal Administrativo de San Andrés, dispuso auto en el cual se admite el asunto de la referencia y se le notificaba personalmente del Auto N° 023 del 09/02/2022 por medio del cual se admitía demanda de nulidad electoral y se entregaba copia de la demanda y sus anexos³. (anexo N°4)

4. Revisados los argumentos de la defensa se evidencian los siguientes:

- “(...) Se solicita al digno despacho que la misma fue presentada conforme a las exigencias de los artículos 162 y 166 de la ley 1437 de 2011. El presente medio de control se fundamenta en los siguientes:

-

HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTOS A LAS PRETENSIONES

1. *Dentro de la dinámica electoral propia de las elecciones, para elegir autoridades territoriales del pasado 29 de octubre de 2023, la señora GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE se inscribió como candidato (a) a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL del ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para el periodo 2024-2027, por el partido liberal.*
2. *Su inscripción como candidato (a) se realizó de conformidad como lo establece el Código Nacional Electoral.*
3. *Recibió el respectivo aval por el partido político LIBERAL COLOMBIANO.*

² Credencial Consejo Nacional Electoral E28, 06 de noviembre de 2023.

³ Correo electrónico del Tribunal Administrativo de San Andrés Isla, por medio del cual se notifica el Auto N° 083 del 21/11/2023.

4. *El 29 de octubre de 2023, se llevó acabo la jornada electoral para elegir las autoridades territoriales.*
5. *El 6 de noviembre de 2023, se declaró la elección de la señora GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, como diputada del ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para el periodo 2024-2027.*
6. *No obstante, la señora GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, se encuentra incurso en la causal de inhabilidad consignada en el artículo 33 de la ley 617 de 200 y 49 de la ley 2200 de 2022.*
7. *Incorre en ese sentido en la causal establecido en el numeral 5 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011.*
8. *La mencionada inhabilidad consiste en:*
“(...) Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público de orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento (...)”
9. *La señora GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, se favoreció con el contrato Nro. CD-SPYDI-317-2022 celebrado entre esta en calidad de contratista y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA.*
10. *La corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA- de conformidad con el acuerdo Nro. 002 del 10 de octubre de 2016, en su artículo 3, se establece que es un ente público autónomo e independiente de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Constitución Política. De conformidad con lo anterior, es un ente corporativo de carácter público creado por la ley. Es decir, que el aludido contrato se celebró con una entidad pública*
11. *Ahora, la celebración del contrato fue en interés propio de la señora GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, en cuanto a que este le favorece directamente a su persona, asistiéndole interés propio.*
12. *La vigencia del mencionado contrato estuvo hasta diciembre de 2022. Dentro del año anterior a su elección la señora GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE suscribió un contrato que la inhabilitaba para ser elegida diputada del Departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.*

13. De conformidad con la cláusula decima séptima del mencionado contrato como domicilio de ejecución fue el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
14. Además, la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA- en virtud del art.7 del mencionado acuerdo Nro. 002 del 10 de octubre de 2016 es el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA.
15. De la misma manera, la Sra. GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, suscribió un contrato con el SENA.
16. La vigencia fue hasta el 17 de diciembre de 2022.
17. Es decir, de la misma manera la Sra. GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, dentro de los doce anteriores a la jornada de elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023, celebro un contrato con una entidad pública. Este contrato es el CO1.PCCNTR. 3448010, 02 de febrero de 2022.
18. El lugar de ejecución se estipulo San Andrés Islas.
19. Resulta oportuno manifestar que el SENA-Servicios de Aprendizaje- es un establecimiento público del orden Nacional y con autonomía administrativa, adscrito al ministerio del Trabajo Publico.

PRETENSIONES

1. Que se Declare la Nulidad de parte pertinente del acto administrativo que declaro la elección del (la) señor(a) GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, como Diputado(a) de la Asamblea del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declaratoria contenida en el acta de escrutinios generales de asamblea E-26 ASA del 6 de noviembre de 2023, periodo 2024-2027.
2. Consecuencialmente se cancele las credencias que hubiere sido expedida por la Comisión Escrutadora Departamental (Delegados del Consejo Nacional Electoral) a nombre de GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, como diputada de la asamblea mencionada por el Partido Liberal Colombiano.
3. Que en aplicación de lo previsto en el numeral 2 del art. 288 del CPACA y como consecuencia de lo anterior, se declare que el cargo de diputado (a) deberá ser ocupado por el candidato que le sigue en votación dentro de la misma colectividad.”

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA FRENTE A LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL DEMANDANTE (EXEPCIONES DE MÉRITO)

1. Frente a los hechos planteados por el demandante, esta defensa no acepta que la defendida se encontrara incurso en la inhabilidad señalada ; ya que el contrato **CO1.PCCNTR.3448010**, el cual tenía por objeto “Prestar sus servicios Profesionales de carácter temporal, como Instructor de emprendimiento para el desarrollo de acciones de formación en el sector rural donde tiene incidencia del programa SENA Emprende Rural y atendiendo las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo- Coordinación Nacional de Emprendimiento”, se celebró el 02 de febrero de 2022 y el límite temporal de la inhabilidad para las elecciones del 29 de octubre de 2023, fue el 29 de octubre de 2022, por lo que se evidencia claramente que su celebración fue realizada por fuera de la prohibición.
2. Frente a los hechos planteados por el demandante, esta defensa acepta parcialmente el punto **decimosegundo**, en el entendido de que la suscripción o celebración del contrato **CO1.PCCNTR.3448010**, no inhabilita a **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, en cuanto a que la celebración se realizó por fuera del periodo que inhabilita según la ley, es decir, el contrato se celebró por fuera del espectro temporal que alude la inhabilidad planteada.
3. Ahora bien, en la demanda presentada por **JONATAN DAVID DE LA HOZ FLOREZ**, en el capítulo denominado *“HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES”*, el actor, solo desarrolla la inhabilidad establecida en el numeral 4 de la ley 2200 de 2022, la cual hace referencia a la calidad de empleado público, sin embargo, esta defensa con el ánimo de ser transparente abordara tanto los numerales 4 y 5 de la ley 2200 de 2022.
4. Procede esta defensa a realizar un análisis factico y jurídico de los dos contratos celebrados y ejecutados, de la siguiente forma:

La **suscripción o celebración** del contrato **CD-SYPDI-317-2022**, fue realizada el 30 de septiembre de 2022, como bien queda plenamente demostrado en la plataforma electrónica SECOP⁴. Es importante recalcar que en el contrato se determinó que sería

⁴ Pantallazo de SECOP II, Contrato CD-SYPDI-317-2022.

perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma electrónica de SECOP II, dicha determinación se realizó en la parte final del contrato de la siguiente forma:

Continuación Contrato No. Página 3 de 3

(gastos de viaje, almacén). **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** CORALINA se obliga a: i) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ii) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. iii) Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, entrega de bienes, legalización de gastos de viajes. iv) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. vi) En caso de requerir del desplazamiento del Contratista para la ejecución de los fines de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de pólizas si hubiere lugar y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, adición o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente proceso de contratación los documentos mínimos requeridos que deberá aportar el futuro contratista para la celebración del contrato resultante que han sido determinados en el Formato *Hoja de control de documentos de contratos de servicios*, que implementa la Corporación mediante el Sistema MI PG Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA.

Este contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.

ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
C.C. 1.123.627.489 de San Andrés Islas

RDC DE LA AND NEWBAIL
Subdirección de Planeación y Desarrollo Institucional

VoBo. Subdirección Jurídica

5

Como se evidencia en la cláusula decima quinta, se estableció que el perfeccionamiento y ejecución del contrato, se realizaría con la firma de las partes y como requisito de ejecución se determinó que se requeriría el Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de pólizas si hubiera lugar a exigir las y la respectiva suscripción del Acta de inicio, y al final del documento ante de las firmas, se expresa que el contrato se perfeccionara con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, desde ese momento se está identificando que el **perfeccionamiento (Celebración)** y la ejecución, son escenarios o momentos jurídicos diferentes en lo referente a contratación estatal. En lo referente a que la fecha de celebración fue el 30 de septiembre de 2022, se demuestra con la información que refleja la plataforma SECOP, en su cronograma:

⁵ Contrato CD-SYPDI-317-2022.

Cronograma

Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Firma del Contrato	30/09/2022 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de inicio de ejecución del contrato	30/09/2022 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de ejecución del contrato	31/12/2022 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proceso	29/09/2022 5:53:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

6

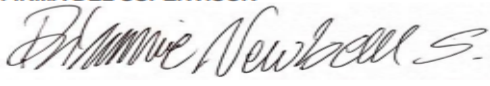
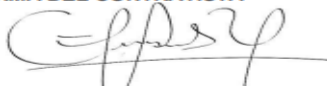
Como se evidencia, la firma o celebración del contrato fue realizada 30 de septiembre de 2022. En lo que respecta a la etapa de ejecución del contrato **CD-SYPDI-317-2022**, se evidencia Registro presupuestal de **octubre** de 2022⁷, así mismo se evidencia acta de inicio de fecha 01 de octubre de 2022, la cual se ilustra de la siguiente forma:

PA-GLA-R07		DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO		
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO				
Vigencia:	23-10-17	PERTENECE AL PROCESO: GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA		
Versión No:	3			

CONTRATO No:	CD-SYPDI-317-2022
OBJETO:	Contrato de Prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar actividades en el marco del proyecto de Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental
CONTRATISTA:	GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 16.688.997,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	01/ OCTUBRE/2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/ DICIEMBRE/2022
SUPERVISOR:	RIXCIE DELANO NEWBALL STEPHENS

En San Andrés, Islas, al (01) día del mes de OCTUBRE de 2022, se reunieron, en su calidad de Supervisor designado para la ejecución del contrato, el Subdirector de planeación y Desarrollo Institucional, RIXCIE DELANO NEWBALL STEPHENS, y por parte del contrato, GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE, actuando en calidad de contratista de prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar las actividades en el marco del proyecto de "Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental"; para la iniciación real y efectiva del contrato.

En constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en original y dos (2) copias con destino a la Subdirección Jurídica, contratista y a la carpeta del Supervisor, respectivamente.

FIRMA DEL SUPERVISOR	FIRMA DEL CONTRATISTA
	
NOMBRE: RIXCIE DELANO NEWBALL STEPHENS	NOMBRE: GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
CARGO: Subdirector de Planeación y Desarrollo Institucional	CARGO: Contratista
C.C 18.001.330	C.C 1.123.627.489

8

⁶ Plataforma Electrónica SECOP II, Contrato CD-SYPDI-317-2022.

⁸ Acta de Inicio del Contrato CD-SYPDI-317-2022, de fecha 01 de octubre de 2022.

El demandante en la parte inicial o introductoria de la demanda se limita a mencionar la vulneración de los artículos 3 y 4 de la ley 617 de 2000, los cuales establecían inhabilidades para ser inscritos y elegidos como diputados, pero es necesario aclarar que dicha normativa quedo Derogada al entrar en vigencia la ley 2200 de 2022, la cual en su artículo 49 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 49. DE LAS INHABILIDADES DE LOS DIPUTADOS. Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:

- 1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.*
- 2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.*
- 4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.*
- 5. Quien dentro los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o*

contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.”⁹.

Mi defendida, la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE** suscribió el contrato **CD-SYPDI-317-2022**, el cual tenía por objeto “*Prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar actividades en el marco del proyecto de Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental*”¹⁰, con la entidad CORALINA, por un valor de \$ 16.688.997 Y el tiempo de ejecución fue de 3 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022.

En ese orden ideas se procede a evidenciar y demostrar que mi defendida la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, no se encuentra en ninguna de las inhabilidades planteadas en el presente proceso de nulidad electoral.

El artículo 49 de la ley 2200 de 2022, en su numeral 4 estableció:

“4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.”¹¹

Respecto del componente, calificativo de empleado público del numeral, se evidencia la condición de que haya ejercido como empleado público jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, para lo cual traemos las definiciones establecidas en la ley 136 de 1994:

“ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

⁹ Ley 2200 de 2022, Artículo 49.

¹⁰ Contrato CD-SYPDI-317-2022.

¹¹ Ley 2200 de 2022, Numeral 4.

- 1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.*
- 2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.*
- 3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.*

ARTÍCULO 189. AUTORIDAD POLÍTICA. *Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.*

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. *Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 191. AUTORIDAD MILITAR. *A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta Ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con el rango de comandantes en el municipio. Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses o dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate.”*

Por su parte, el Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

“La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas (...).

A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que “es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia”.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha aclarado que la autoridad administrativa se ejerce para “hacer que la administración funcione, también ejerciendo mando y dirección sobre los órganos del aparato administrativo, nombrando y removiendo sus agentes, celebrando contratos, supervigilando la prestación de servicios, castigando infracciones al reglamento, etc. Todo eso y más, es la autoridad administrativa” (10). (...)

“También resulta pertinente precisar que esta Sección ha dicho que quien ejerce dirección administrativa, conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994, tiene igualmente autoridad administrativa. Sin embargo, el concepto de autoridad administrativa es más amplio que el de dirección administrativa y comprende, por tanto, el ejercicio de funciones que no se encuentran incluidas dentro de las mencionadas por el citado artículo 190, tales como las que impliquen otros poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. (...).”¹²

¹² Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos.

Por su parte respecto de los particulares vinculados por medio de contrato de prestación de servicios profesionales, el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 2001, radicado No 1.344. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente - Sentencia C -280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente. (...)

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos.”¹³

Con base a los referentes legales y jurisprudenciales expuestos anteriormente y en base al contrato **CD-SYPDI-317-2022**, el cual tenía por objeto “Prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar actividades en el marco del proyecto de Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental”, se concluye de manera clara que mi defendida, la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**,; 1) no tuvo la calidad de empleado público en ningún momento, por lo que en lo referente al numeral N° 4 del artículo 49 de la ley 2200 de 2022, mi defendida no se encuentra inmersa en dicha inhabilidad.

En lo que respecta al numeral N°5 de la ley 2200 de 2022, se estableció lo siguiente:

¹³ Consejo de Estado concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 2001, radicado No 1.344. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce.

“5. Quien dentro los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.”¹⁴

En lo que respecta al numeral citado y al caso en concreto, es necesario analizar las primeras dos condiciones que establece el numeral; la primera en lo referente a que quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental, ante dicha situación, se aclara que mi defendida, la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, en ningún momento tuvo intervención en la gestión de negocios ante autoridades públicas del nivel departamental, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, la cual se fija la fecha de las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023, partiendo retrospectivamente doce (12) meses hacia atrás, daría la fecha el 29 de octubre de 2022, fecha en la cual mi defendida no intervino ni celebro contrato alguno, la celebración del contrato **CD-SYPDI-317-2022**, el cual tenía por objeto *“Prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar actividades en el marco del proyecto de Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental”* tuvo como fecha el 30 de septiembre de 2022 y acta de inicio del 01 de octubre de 2022, fechas las cuales no se encuentran dentro del aspecto temporal de la inhabilidad planteada, por lo que a mi defendida no se configura la inhabilidad planteada.

Por su parte La Sección Quinta del Consejo de Estado se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre esta inhabilidad, en el siguiente sentido:

“Como se puede advertir de la norma transcrita, la prohibición para quien pretenda inscribirse como candidato o ser elegido Diputado contiene un aspecto temporal limitado al año inmediatamente anterior a los comicios, y un aspecto material relacionado con los supuestos

¹⁴ Ley 2200 de 2022, Numeral N°5.

de hecho que la componen. Este último aspecto comprende, de un lado, la denominada intervención en la gestión de negocios ante autoridades públicas del nivel departamental; de otro, la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento y; finalmente, la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones o de entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud, en el régimen subsidiado en el respectivo departamento”¹⁵

Con posterioridad la misma sección se refirió a cada uno de los elementos configuradores de la inhabilidad, para lo cual expuso lo siguiente:

“De acuerdo a la posición jurídica asumida por la Sección electoral del Consejo de Estado, para que se configure la nulidad de la elección de un diputado con fundamento en la transgresión del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 33 de la Ley 617 de 2000, en específico el numeral 4 de la norma, deben estar plenamente acreditadas en el expediente las siguientes circunstancias:

*(i) Que el demandado celebró un contrato con una entidad pública sin consideración a su orden territorial o nacional; (ii) que suscribió el contrato en Interés propio o de un tercero, requisito que se concreta aun cuando se actúa en representación de otra personal bien sea natural o jurídica; (iii) **que el acto jurídico se haya concretado dentro del año anterior a la elección** y, (iv) que el objeto contractual deba desarrollarse en una parte del departamento para el cual se fue elegido diputado.*

La ausencia de cualquiera de los requisitos en precedencia señalados, impide que se pueda declarar la nulidad de una elección demandada con apoyo en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley 617 de 2000.

(...)

El tercero de los requisitos referido a la temporalidad de la inhabilidad, hace referencia a que el contrato estatal se debe haber celebrado dentro del año anterior a la elección. En este punto, las elecciones territoriales se celebraron el 25 de octubre de 2015, entonces, partiendo retroactivamente desde tal fecha, se concluye que la persona que

¹⁵ Sección Quinta del Consejo de Estado; sentencia del 18 de octubre de 2012, expediente 2011- 0207-01, C.P. Susana Buitrago Valencia.

pretendiera ser elegida diputado se encontraba inhabilitada para celebrar contratos con las autoridades públicas del orden nacional o territorial desde el 25 de octubre del año 2014 siempre que éste se fuera a ejecutar en el territorio para el cual inscribió la candidatura.¹⁶

De la posición fijada por el consejo de estado, se logra concluir que si llega a faltar alguna de las situaciones planteadas o requisitos desarrollados por la jurisprudencia, para el caso en concreto el de la temporalidad, la inhabilidad planteada no podría ser decretada, como se ha demostrado a lo largo de esta defensa, la celebración del contrato **CD-SYPDI-317-2022**, fue el 30 de septiembre de 2022, dicha celebración consistente en el perfeccionamiento del contrato, en lo que respecta a; acuerdo de voluntades, capacidad y firma por parte de las partes en la plataforma electrónica SECOP, así mismo, posterior a la celebración del contrato, se logró identificar la suscripción del acta de inicio del contrato de fecha 01 de octubre de 2022, ambas situaciones descritas se encuentra por fuera del límite temporal establecido por la inhabilidad, el cual es la fecha del 29 de octubre de 2022, se reitera nuevamente que el demandante no debió concluir que la fecha para analizar la inhabilidad planteada por el legislador debería ser el 31 de diciembre de 2022, ya que esta fecha es la fecha de finalización del contrato y el criterio establecido tanto en la ley 617 de 2000, como en la ley 2200 de 2022 en su artículo 49, numeral 4 y 5, es tomar como referencia la contabilización de doce (12) meses anteriores al día de la elección, que para el caso la elección fue el 29 de octubre de 2023.

En sentido similar el Consejo Nacional Electoral determino:

“Encuentra esta Corporación que efectivamente el ciudadano JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ, suscribió contrato de prestación de servicios No. C01.PCCNTR.3930706, con la Gobernación del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para prestar sus servicios en la Secretaría de Movilidad de la entidad,

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, Radicación número: 50001-23-33-000-2016-00099-02, Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO.

teniendo como inicio el 18 de agosto de 2022, con fecha de finalización el 31 de octubre de 2022, fecha el cual se produce la cesión del contrato.

Así mismo, resulta probado que el lugar de ejecución fue el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta lo aportado. Así mismo se demostró la existencia de la celebración del mencionado contrato, también es posible precisar que el candidato suscribió dicho contrato con anterioridad a los DOCE (12) meses, a la fecha de realización de las elecciones territoriales 2023, esto siempre que las mismas se llevaran a cabo de acuerdo al calendario electoral el día 29 de octubre de 2023. Ahora bien, el Despacho sustanciador, de acuerdo a su actividad oficiosa, no encontró, ni pudo establecer que el candidato hubiera realizado suscripción de prorrogas u otro sí, con posterioridad al plazo de ejecución del contrato o al 29 de octubre de 2022(...)"¹⁷

De igual forma el Tribunal Administrativo de Casanare, mediante Radicado 850012333000-2019-00184-00, argumento lo siguiente en caso de similares características:

" En efecto; la Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido sistemáticamente que solo es jurídicamente relevante el instante de la suscripción del contrato, que agota la acción de celebrarlo en la fecha cierta en que se haya firmado, sin que puedan deducirse efectos adversos para el elegido por lo que haya ocurrido antes (etapa precontractual) o después (la de ejecución y liquidación), ni arrogarse el juez atribuciones de configuración normativa, privativas del congreso para extender la prohibición legal unos eventos de la vida del contrato distintos de su formación o suscripción propiamente dicha."¹⁸

Ahora bien, considera relevante esta defensa manifestar, que el contrato **CD-SYPDI-317-2022**, ya fue objeto de demanda mediante radicado **88-001-23-33-000-2023-00058-00**¹⁹, por los mismos hechos planteados en esta demanda, por presuntamente haber incurrido mi defendida **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, en las inhabilidades planteadas en los numerales 4 y 5 del artículo 49 de la ley 2200 de 2022, la única diferencia entre ese proceso y el actual es el demandante, pero los hechos facticos y jurídicos tienen identidad de hechos, se manifiesta así mismo que mediante Sentencia No. 013 del 14 de febrero de

¹⁷ Consejo Nacional Electoral Resolución N° 11099 DE- 2023 26 de septiembre 2023.

¹⁸ Tribunal Administrativo de Casanare, Radicado 850012333000-2019-00184-00.

¹⁹ Sentencia 013 del 14 de febrero de 2024, radicado 88-001-23-33-000-2023-00058-00.

2024, el Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, negó las pretensiones de la demanda, por no haberse demostrado que con la suscripción del contrato **CD-SYPDI-317-2022**, mi defendida hubiera incurrido en las inhabilidades planteadas. Se trae a colación el anterior hecho; no con el fin de plantear cosa juzgada, ni mucho menos exponer una excepción previa de pleito pendiente, ya que el fallo aún no se encuentra en firme, actualmente está en términos de la oportunidad de presentar recursos que a la fecha no han sido interpuestos; se menciona el antecedente con el fin de evidenciar que se realizó anteriormente un análisis jurídico y factico de esa circunstancia y se concluyó en sentencia de primera instancia que no da cabida a que se cumpla las inhabilidades planteadas.

De los argumentos anteriores se evidencia que el contrato **CD-SYPDI-317-2022**, el cual fue celebrado y ejecutado, no inhabilito a mi defendida.

Procede esta defensa a analizar el segundo contrato cuestionado, el **CO1.PCCNTR.3448010**, el cual tenía por objeto “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACION EN EL SECTOR RURAL DONDE TIENE INCIDENCIA DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL Y ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION DE EMPLEO Y TRABAJO- COORDINACION NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO”, en los estudios previos del contrato se logra evidenciar lo siguiente:

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al CENTRO DE FORMACION TURISTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS SENA REGIONAOL SAN ANDRES la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de seis (6) contratos de prestación de servicios personales con personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por lo anterior, para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de **seis (6) contratos de prestación de servicios**.

20

Como se logra evidenciar desde la etapa de planeación, se evidencio la necesidad de contratar una persona a través de la modalidad de prestación de servicios profesionales, en otros términos, se contrató una persona para que cumpliera unas obligaciones en calidad de contratista. Dicho contrato fue celebrado el 02 de febrero de 2022, respaldado con CDP No. 622 de 2022 y RP No. 28522 de 2022, el cual tuvo por plazo de ejecución hasta el 17 de diciembre de 2022, así mismo se aporta evidencia acta de inicio de fecha 01 de marzo de 2022.

Se reitera la concepción de vinculación jurídica derivada de contratos de prestación de servicios por el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 2001, radicado No 1.344. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señalo:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente - Sentencia C -280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está

²⁰ Estudios Previos-SENA-Contrato CO1.PCCNTR.3448010.

vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.
(...)

*De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos.*²¹

Ahora bien, es preciso aclarar que ni el numeral 4 y 5 de la ley 2200 se aplicarían en el caso en concreto, es claro que para que se de lo establecido en el numeral 4, se debe haber ejercido en calidad de empleado público ejerciendo jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en el respectivo departamento, para lo cual se trae nuevamente las definiciones establecidas en la ley 136 de 1994:

“ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. *Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:*

- 1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.*
- 2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.*
- 3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.*

ARTÍCULO 189. AUTORIDAD POLÍTICA. *Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.*

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

²¹ Consejo de Estado concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 2001, radicado No 1.344. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 191. AUTORIDAD MILITAR. A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta Ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con el rango de comandantes en el municipio. Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses o dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate.”

Por su parte, el Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

*“La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas
(...).*

A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que "es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen

poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia".

En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha aclarado que la autoridad administrativa se ejerce para "hacer que la administración funcione, también ejerciendo mando y dirección sobre los órganos del aparato administrativo, nombrando y removiendo sus agentes, celebrando contratos, supervigilando la prestación de servicios, castigando infracciones al reglamento, etc. Todo eso y más, es la autoridad administrativa" (10).

(...)

"También resulta pertinente precisar que esta Sección ha dicho que quien ejerce dirección administrativa, conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994, tiene igualmente autoridad administrativa. Sin embargo, el concepto de autoridad administrativa es más amplio que el de dirección administrativa y comprende, por tanto, el ejercicio de funciones que no se encuentran incluidas dentro de las mencionadas por el citado artículo 190, tales como las que impliquen otros poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. (...)."22

En coherencia con lo anterior, mi defendida **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, al celebrar el contrato **CO1.PCCNTR.3448010**, no adquirió calidad de empleado público, ni mucho menos ejerció jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en el respectivo departamento, por lo que la inhabilidad planteada en el numeral 4 del artículo 49 de la ley 2200 de 2022, no aplica para el caso en concreto. Ahora bien, en lo referente al numeral 5 del artículo 49 de la misma ley, se precisa que en lo que respecta al numeral N°5 de la ley 2200 de 2022, se estableció lo siguiente:

"5. Quien dentro los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o

²² Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos.

contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.”²³

En lo que respecta al numeral citado y al caso en concreto, es necesario analizar las primeras dos condiciones que establece el numeral; la primera en lo referente a que quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental, ante dicha situación, se aclara que mi defendida, la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, en ningún momento tuvo intervención en la gestión de negocios ante autoridades públicas del nivel departamental, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, la cual se fija la fecha de las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023, partiendo retrospectivamente doce (12) meses hacia atrás, daría la fecha el 29 de octubre de 2022, fecha en la cual mi defendida no intervino ni celebro contrato alguno, la celebración del contrato **CO1.PCCNTR.3448010**, el cual tenía por objeto “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACION EN EL SECTOR RURAL DONDE TIENE INCIDENCIA DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL Y ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION DE EMPLEO Y TRABAJO- COORDINACION NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO”, tuvo como fecha el 02 de febrero de 2022 y acta de inicio del 01 de marzo de 2022, fechas las cuales no se encuentran dentro del aspecto temporal de la inhabilidad planteada, por lo que a mi defendida no se le configura la inhabilidad planteada en el numeral 5 del artículo 49 de la ley 2200 de 2022.

Por su parte La Sección Quinta del Consejo de Estado se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre esta inhabilidad, en el siguiente sentido:

“Como se puede advertir de la norma transcrita, la prohibición para quien pretenda inscribirse como candidato o ser elegido Diputado contiene un aspecto temporal limitado al año inmediatamente anterior a los comicios, y un aspecto material relacionado con los supuestos

²³ Ley 2200 de 2022, Numeral N°5.

de hecho que la componen. Este último aspecto comprende, de un lado, la denominada intervención en la gestión de negocios ante autoridades públicas del nivel departamental; de otro, la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento y; finalmente, la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones o de entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud, en el régimen subsidiado en el respectivo departamento²⁴

Con posterioridad la misma sección se refirió a cada uno de los elementos configuradores de la inhabilidad, para lo cual expuso lo siguiente:

“De acuerdo a la posición jurídica asumida por la Sección electoral del Consejo de Estado, para que se configure la nulidad de la elección de un diputado con fundamento en la transgresión del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 33 de la Ley 617 de 2000, en específico el numeral 4 de la norma, deben estar plenamente acreditadas en el expediente las siguientes circunstancias:

*(i) Que el demandado celebró un contrato con una entidad pública sin consideración a su orden territorial o nacional; (ii) que suscribió el contrato en Interés propio o de un tercero, requisito que se concreta aun cuando se actúa en representación de otra personal bien sea natural o jurídica; (iii) **que el acto jurídico se haya concretado dentro del año anterior a la elección** y, (iv) que el objeto contractual deba desarrollarse en una parte del departamento para el cual se fue elegido diputado.*

La ausencia de cualquiera de los requisitos en precedencia señalados, impide que se pueda declarar la nulidad de una elección demandada con apoyo en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley 617 de 2000.

(...)

El tercero de los requisitos referido a la temporalidad de la inhabilidad, hace referencia a que el contrato estatal se debe haber celebrado dentro del año anterior a la elección. En este punto, las elecciones territoriales se celebraron el 25 de octubre de 2015, entonces, partiendo retroactivamente desde tal fecha, se concluye que la persona que

²⁴ Sección Quinta del Consejo de Estado; sentencia del 18 de octubre de 2012, expediente 2011- 0207-01, C.P. Susana Buitrago Valencia.

pretendiera ser elegida diputado se encontraba inhabilitada para celebrar contratos con las autoridades públicas del orden nacional o territorial desde el 25 de octubre del año 2014 siempre que éste se fuera a ejecutar en el territorio para el cual inscribió la candidatura.²⁵

De la posición fijada por el consejo de estado, se logra concluir que si llega a faltar alguna de las situaciones planteadas o requisitos desarrollados por la jurisprudencia, para el caso en concreto el de la temporalidad, la inhabilidad planteada no podría ser decretada, como se ha demostrado a lo largo de esta defensa, la celebración del contrato **CO1.PCCNTR.3448010**, fue el 02 de febrero de 2022, dicha celebración consistente en el perfeccionamiento del contrato, en lo que respecta a; acuerdo de voluntades, capacidad y firma por parte de las partes, así mismo, posterior a la celebración del contrato, se logró identificar la suscripción del acta de inicio del contrato de fecha 01 de marzo de 2022, ambas situaciones descritas se encuentra por fuera del límite temporal establecido por la inhabilidad, el cual es la fecha del 29 de octubre de 2022, se reitera nuevamente que el demandante no debió concluir que la fecha para analizar la inhabilidad planteada por el legislador debería ser la fecha de finalización de la ejecución de los contratos, ya que esta fecha es la fecha de término de la obligación contractual y el criterio establecido tanto en la ley 617 de 2000, como en la ley 2200 de 2022 en su artículo 49, numeral 4 y 5, es tomar como referencia la contabilización de doce (12) meses anteriores al día de la elección, que para el caso la elección fue el 29 de octubre de 2023, por lo que el límite de la prohibición comienza a regir desde el 29 de octubre de 2022.

Ahora bien, el demandante afirma que mi defendida **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, incurrió adicionalmente en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, el cual establece:

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

²⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, Radicación número: 50001-23-33-000-2016-00099-02, Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO.

(...)

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.”

Así mismo esta defensa expresa de manera rotunda, que como se ha evidenciado a lo largo del presente escrito, mi defendida, nunca estuvo inhabilitada, nunca incurrió en las causales establecidas en los numerales 4 y 5 de la ley 2200 de 2022, su elección fue en base a sus calidad y requisitos constitucionales y legalmente aprobados, por lo que no se da violación al anterior criterio legal, por lo que no es procedente el argumento del demandante.

Con el fin de concluir los argumentos expuestos y las excepciones de mérito expuestas, se logró evidenciar claramente en la defensa que la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, celebro contrato **CD-SYPDI-317-2022 y CO1.PCCNTR.3448010**, así mismo fue electa Diputada para el periodo 2024-2027, sin encontrarse inmersa ni configurada las inhabilidades contempladas por la ley 2200 de 2022, art. 49, numerales 4 y 5.

SOLICITUDES

- Se tengan en cuenta la jurisprudencia relacionada en el presente escrito.
- Se nieguen en su totalidad las pretensiones del demandante.
- Se falle en favor de **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, en garantía a sus derechos fundamentales.

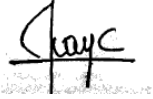
ANEXOS (PRUEBAS)

Se solicita se tengan como pruebas las referencias jurisprudenciales citadas y los siguientes documentos:

- **JURISPRUDENCIA RELACIONADA EN EL PRESENTE ESCRITO.**
- **AVAL DEL PARTIDO LIBERAL**
- **PODER CONFERIDO A APODERADO**

- **FORMULARIO E-26**
- **FORMULARIO E-28**
- **INFORMACION DEL PARTIDO LIBERAL SOBRE LA INSCRIPCION COMO CANDIDATAS (SI SE ENCUENTRA)**

De los Honorables Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LWJH', is positioned above a horizontal line.

LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON

C.C. 1.120.980.717 de Providencia

T.P. 267.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Honorables:
MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DRA NOEMI CARREÑO CORPUS
E. S. D.

REF.- ACCION DE NULIDAD ELECTORAL
RADICADO:88001 2333 000 2023 00068 00
DEMANDANTE: JONATAN DAVID DE LA HOZ FLOREZ
DEMANDADO: GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

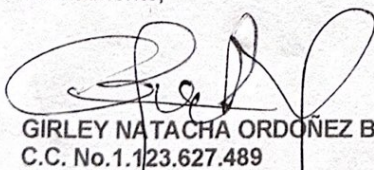
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a usted que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concedo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1120980717 de Providencia**, titular de la T.P. N° **237.539** del Consejo Superior de la Judicatura para que actué como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia.

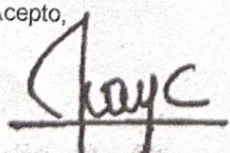
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, excepcionar, reconvenir, subsanar, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, conciliar o no conciliar, interrogar, contrainterrogar, tachar testigos, objetar, presentar nulidades e incidentes, aportar pruebas, solicitar documentos, alegar y las demás facultades que la ley le otorga para que ejerza la defensa de mis intereses y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 y s.s., de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

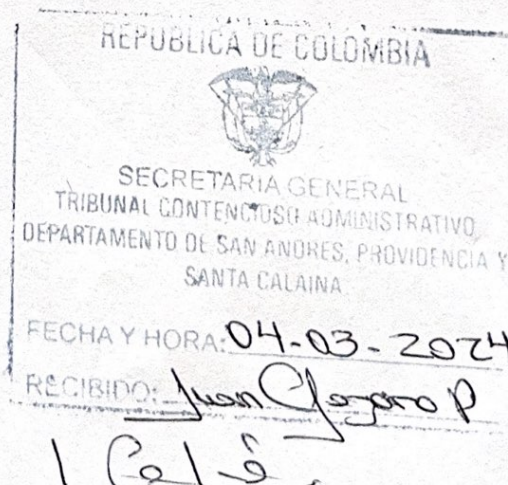
Sírvase, señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE
C.C. No.1.123.627.489

Acepto,


LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON
CC.1120980717 de Providencia
T.P N° 237.539 C.S.J



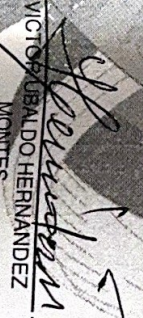
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

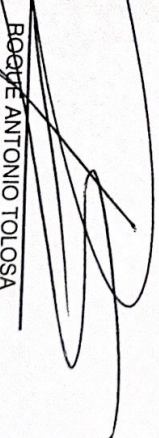
Que, GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE identificado(a) con C.C. 1123627489 ha sido elegido(a) DIPUTADO por el Departamento de SAN ANDRES, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (SAN ANDRES), el lunes 06 de noviembre del 2023.


JENNER ALONSO TORRES
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


SARA MERCEDES GARCÉS RODRIGUEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


VICTOR BALDO HERNÁNDEZ MONTES
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


ROGUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Recibi: 
1123627489

DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

En PUNTO VIVE DIGITAL SARIE BAY CLL 1 14-1, a las 10:22 a. m. el día 06 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	40	CUARENTA
051	CAROLINA PATRICIA PUAS MURILLO	820	OCHOCIENTOS VEINTE
052	ALEXANDER FIGUEROA MESINO	194	CIENTO NOVENTA Y CUATRO
053	CARMEN STEPHENS BENT	11	ONCE
054	DYLAN ANDRES PIZARRO TORREGROZA	70	SETENTA
055	MARCELA PATRICIA PETRO OTERO	77	SETENTA Y SIETE
056	GUILLERMO THYME PALMER	13	TRECE
057	JED KIRK HOWARD GONZALEZ	20	VEINTE
058	KLEITON VENALES POMARE SMITH	14	CATORCE
059	LINDA LAURA SUAREZ TORRENEGRA	63	SESENTA Y TRES
060	JAIR O ANTONIO SUAREZ OSORIO	32	TREINTA Y DOS
061	JULIO ENRIQUE ROBINSON MC'CLOUD	46	CUARENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE		1.400	MIL CUATROCIENTOS

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	110	CIENTO DIEZ
051	CARLOS ARTURO CARVAJAL JIMENEZ	1.110	MIL CIENTO DIEZ
052	ABDU ADNAN HANDAUS HANDAUS	1.019	MIL DIECINUEVE
053	LEIDIS MILAGROS PERNETT FIGUEROA	65	SESENTA Y CINCO
054	NATHANIEL FELIX NEWBALL FORBES	128	CIENTO VEINTIOCHO
055	MARIA DEL PILAR CELIS	312	TRESCIENTOS DOCE
056	LISA SAYETH CASTRO TOBAR	457	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
057	ANTONY JOSE RADA MEZA	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
058	JESUS ENRIQUE FERRER ARRIETA	81	OCHENTA Y UNO
059	JOHANA GERALDINE WILCHES DIMAS	102	CIENTO DOS
060	OSARIO LARINSON LIVINGSTON BERNARD	42	CUARENTA Y DOS
061	WELLINGTON RANKIN BENT	106	CIENTO SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		3.783	TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES

[Firma]
JENNER ALONSO TOBAR TORRES
SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

[Firma]
VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES
ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

0031 INDEPENDIENTES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	INDEPENDIENTES	4	CUATRO
052	ROSIE LORANEY ANTONIO McDONALD	3	TRES
053	ALEXIS RAMIREZ AGAMEZ	45	CUARENTA Y CINCO
054	DEXTOR ANTHONY STEELE CUPIDAN	6	SEIS
055	PATRICIA ELENA SALAZAR MIRANDA	16	DIECISEIS
056	NEFER URBINA ATENCIO	5	CINCO
058	MICHAEL CORRO CARRIAZO	7	SIETE
059	ANA MARIA CARTER FUENTES	4	CUATRO
061	RAFAEL ENRIQUE CIRO MADRID	15	QUINCE
TOTAL VOTOS INDEPENDIENTES		105	CIENTO CINCO

5775 NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES	57	CINCUENTA Y SIETE
051	LUIS MANUEL TORRES JAMES	390	TRESCIENTOS NOVENTA
052	RANDY JESUS WARD MARIN	285	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
053	STEVE HAMILTON JESSIE MARTINEZ	149	CIENTO CUARENTA Y NUEVE
054	NATALIA BEJARANO CATANO	58	CINCUENTA Y OCHO
055	MANUEL ACÉVEDO URANGO	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
056	NURIS VASQUEZ BALLESTAS	71	SETENTA Y UNO
057	JHAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ	103	CIENTO TRES
058	DELFORD BRACKMAN ORTIZ	391	TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
059	PAOLA ANDREA SANCHEZ ZAPATA	56	CINCUENTA Y SEIS
060	YADICZA LEVINGSTON HUDGSON	296	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
061	ALI MUSTAPHA EL ZOGBHI	115	CIENTO QUINCE
TOTAL VOTOS NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA		2.105	DOS MIL CIENTO CINCO

2740 MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR	62	SESENTA Y DOS
051	OSCAR EMILIO BOWIE STEPHENS	213	DOSCIENTOS TRECE
052	JAN CARLOS OLIVEROS CORCHO	107	CIENTO SIETE
053	NELLY MELENDEZ DE LA HOZ	42	CUARENTA Y DOS
054	JONATHAN RUBIO MENA	38	TREINTA Y OCHO

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

055	CARLO DOMINGO GALLARDO ROJAS	647	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
056	YURITZA MONIK PANTOJA JAY	49	CUARENTA Y NUEVE
057	JEAN MARIE HOWARD DIAZ	76	SETENTA Y SEIS
058	MIGUEL ANGEL AYCARDI RAMIREZ	25	VEINTICINCO
059	JALIA ASTRID VANEGAS CARDONA	28	VEINTIOCHO
060	LIGIA KELLY WILLIAMS	12	DOCE
061	VALENTIN ELLES ARCHIBOLD	129	CIENTO VEINTINUEVE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR		1.428	MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

8317 ALIANZA POR EL ARCHIEPIELAGO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	ALIANZA POR EL ARCHIEPIELAGO	15	QUINCE
051	ALEN LEONARDO JAY STEPHENS	155	CIENTO CINCUENTA Y CINCO
052	AMINTA DIANA ROBINSON ARCHBOLD	11	ONCE
053	JESUS DAVID BALLESTAS CASTRO	9	NUEVE
054	ASTRID MENA CASTILLO	14	CATORCE
055	ANTONIO JOSE DIAZ	33	TREINTA Y TRES
056	IRIS DEL CARMEN FERNANDEZ MARTINEZ	22	VEINTIDOS
057	WILMER CEDRON AHUMADA	42	CUARENTA Y DOS
058	JULIETH PAOLA MIRANDA COHEN	9	NUEVE
059	DALMIRO ALFREDO ARIAS PUSEY	25	VEINTICINCO
060	LEANDRO PAJARO BALCEIRO	33	TREINTA Y TRES
061	MIGUEL ANGEL CASTELL CANO	82	OCHENTA Y DOS
TOTAL VOTOS ALIANZA POR EL ARCHIEPIELAGO		450	CUATROCIENTOS CINCUENTA

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	297	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE
051	OSWALDO GARCIA ORTIZ	654	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
052	MENDOZA PIERCE ARCHBOLD SILVA	320	TRESCIENTOS VEINTE
053	GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE	695	SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
054	ESTHER MORALES GIRALDO	112	CIENTO DOCE
055	PATRICK RICHARD DAVIS BRYAN	1.919	MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
056	DANIEL ESCALONA BISCAINO	663	SEISCIENTOS SESENTA Y TRES
057	JANTHAI BRITTON FORBES	1.378	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
058	DAYLIN DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ	364	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO
059	SILVIA JANETH VENNER SMITH	124	CIENTO VEINTICUATRO

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

060	KEVIN MARENGO PATERNINA	1.202	MIL DOSCIENTOS DOS
061	JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ	1.998	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		9.726	NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

2572 MOVIMIENTO PROGRESO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO PROGRESO	128	CIENTO VEINTIOCHO
051	MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO	1.249	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
052	FREDDY JOSE HERAZO RICARDO	316	TRESCIENTOS DIECISEIS
053	CERRY ANN MARTINEZ BARKER	123	CIENTO VEINTITRES
054	BARTOLOME ANTONIO TAYLOR JAY	675	SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO
055	CARLOS ARTURO FONTALVO SUAREZ	822	OCHOCIENTOS VEINTIDOS
056	ESPERANZA ANGULO CAICEDO	49	CUARENTA Y NUEVE
057	JIHAD JAHATH ZABIAN NELSON	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
058	ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ	90	NOVENTA
059	FRANCISCO BENT SANTANA	129	CIENTO VEINTINUEVE
060	WILLIAM NEWBALL GRECARD	295	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO
061	MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS	495	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO PROGRESO		4.719	CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE

0017 PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	75	SETENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO		75	SETENTA Y CINCO

5888 COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	73	SETENTA Y TRES
051	ORLY ROZO LOZANO	1.333	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES
052	JULIO CESAR GALLARDO MARTINEZ	79	SETENTA Y NUEVE
053	MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS	13	TRECE
054	MARLON DIAZ GALE	133	CIENTO TREINTA Y TRES
055	LILLY MARIANA MOW GOMEZ	140	CIENTO CUARENTA
056	SERGIO ANDRES PALMERA ARROYAVE	73	SETENTA Y TRES
057	NICOLE TORRES CADENA	76	SETENTA Y SEIS

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

VICTOR BALDO HERNANDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

058	HUMBERTO CARRASQUILLA RUEDA	33	TREINTA Y TRES
059	HERMISENDA CANTILLO NÚÑEZ	28	VEINTIOCHO
060	JORGE ALBERTO VELASQUEZ LOPEZ	39	TREINTA Y NUEVE
061	LERI ANISETO HENRY TAYLOR	376	TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA		2.396	DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

2656 REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"	214	DOSCIENTOS CATORCE
TOTAL VOTOS REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"		214	DOSCIENTOS CATORCE

0015 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

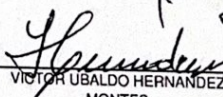
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		
051	IVAN DAVID GARCIA BARBOSA	56	CINCUENTA Y SEIS
052	ARGENEDHIT RODRIGUEZ GOMEZ	386	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
053	CARMELA ALCALA REINOSA	19	DIECINUEVE
054	LYSANA BROWN VEGA	22	VEINTIDOS
055	JOHANA PAOLA ANGULO PAJARO	24	VEINTICUATRO
056	DARREN ANDRES SANCHEZ PADILLA	48	CUARENTA Y OCHO
057	JUANITO REID STEPHENS	30	TREINTA
058	PACHECO GORDON BRYAN	76	SETENTA Y SEIS
059	CRISTIAN FELIPE GUZMAN BEDOYA	62	SESENTA Y DOS
060	LARRY GALLARDO HYMAN	191	CIENTO NOVENTA Y UNO
061	MARK ANDREW COTTRELL CAMPBELL	477	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		82	OCHENTA Y DOS
		1.473	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	MIL CUATROCIENTOS	1.400
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES	3.783
0031	INDEPENDIENTES	CIENTO CINCO	105
5775	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES	DOS MIL CIENTO CINCO	2.105
2740	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR	MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO	1.428
8317	ALIANZA POR EL ARCHIPIELAGO	CUATROCIENTOS CINCUENTA	450


JENNER ALONSO TOBAR TORRES


SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ


VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES


ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS	9.726
2572	MOVIMIENTO PROGRESO	CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE	4.719
0017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	SETENTA Y CINCO	75
5888	COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	2.396
2656	REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"	DOSCIENTOS CATORCE	214
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES	1.473
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS		27.874	VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS EN BLANCO		557	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS VÁLIDOS		28.431	VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES

BOQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

En PUNTO VIVE DIGITAL SARIE BAY CLL 1 14-1, a las 10:22 a. m. el día 06 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	739	SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE
VOTOS NO MARCADOS	454	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	28.431
NUMERO DE CURULES	10*
CUOCIENTE ELECTORAL	2.843
UMBRA	1.421

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación GERMAN PACHECO HAWKINS, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9.726
2572	MOVIMIENTO PROGRESO	4.719
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.783
5888	COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	2.396
5775	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES	2.105
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.473
2740	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR	1.428

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 1945.2

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9.726	5	0	5
2572	MOVIMIENTO PROGRESO	4.719	2	42597	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.783	1	94478	1
5688	COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	2.396	1	23174	1
5775	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES	2.105	1	8215	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.473	0	75724	0
2740	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR	1.428	0	73411	0
	TOTAL CURULES				10

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCÉS
RODRIGUEZ

VICTOR BALDO HERNÁNDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de SAN ANDRES para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DUQUE SANCHEZ JUAN CARLOS	1123624510
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DAVIS BRYAN PATRICK RICHARD	18003991
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BRITTON FORBES JANTHAI	1123635251
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MARENGO PATERNINA KEVIN	18011506
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ORDOÑEZ BOWIE GIRLEY NATACHA	1123627489
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	CARVAJAL JIMENEZ CARLOS ARTURO	18003442
2572-MOVIMIENTO PROGRESO	SJOGREEN VELASCO MARCELA ADITA	52146340
2572-MOVIMIENTO PROGRESO	FONTALVO SUAREZ CARLOS ARTURO	1123620594
5775-NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES	BRACKMAN ORTIZ DELFORD	1065621311
5888-COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	ROZO LOZANO ORLY	18009979
5574-MOVIMIENTO PROGRESO	PACHECO HAWKINS GERMAN *	18004312

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación GERMAN PACHECO HAWKINS, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VICTOR UBALDO HERNANDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un DIPUTADO, que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	28.431
NUMERO DE CURULES	11
CUOCIENTE ELECTORAL	2.584
UMBRALE	1.292

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9.726
2572	MOVIMIENTO PROGRESO	4.719
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.783
5888	COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	2.396
5775	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES	2.105
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.473
2740	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR	1.428
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1.400

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCÉS
RODRIGUEZ

VICTOR UBALDO HERNÁNDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 1891.5

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9.726	5	14195	5
2572	MOVIMIENTO PROGRESO	4.719	2	49484	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.783	2	0	2
5888	COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	2.396	1	26671	1
5775	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES	2.105	1	11287	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.473	0	77874	0
2740	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - IR	1.428	0	75495	0
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1.400	0	74015	0
	TOTAL CURULES				11

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCÉS
RODRIGUEZ

VICTOR UBALDO HERNÁNDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO

En consecuencia se declararía electo(s) como DIPUTADOS del departamento de SAN ANDRES para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DUQUE SANCHEZ JUAN CARLOS	1123624510
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DAVIS BRYAN PATRICK RICHARD	18003991
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BRITTON FORBES JANTHAI	1123635251
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MARENGO PATERNINA KEVIN	18011506
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ORDÓÑEZ BOWIE GIRLEY NATACHA	1123627489
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	CARVAJAL JIMENEZ CARLOS ARTURO	18003442
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	HANDAUZ HANDAUZ ABDU ADNAN	18004623
2572-MOVIMIENTO PROGRESO	SJOGREEN VELASCO MARCELA ADITA	52146340
2572-MOVIMIENTO PROGRESO	FONTALVO SUAREZ CARLOS ARTURO	1123620594
5775-NUOVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES	BRACKMAN ORTIZ DELFORD	1065621311
5888-COALICIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	ROZO LOZANO ORLY	18009979

JENNER ALONSO TOBAR TORRES

SARA MERCEDES GARCES
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VICTOR UBALDO HERNÁNDEZ
MONTES

ROQUE ANTONIO TOLOSA
SANCHEZ

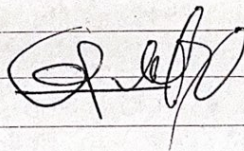
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Credencial Para Diputado Asamblea Departamental.

En el departamento de San Andrés, providencia y Santa Catalina, el día 06 de noviembre de 2023, la Señora Girley Natalia Ordóñez Bowie identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.627.489 de San Andrés recibió su credencial como Diputado de la Asamblea Departamental de San Andrés, providencia y Santa Catalina por el periodo 2024 - 2027.

Recibi:



Cédulas. 1123627489

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

CERTIFICA:

Que una vez consultado nuestro Sistema de Identificación y Registro de Afiliación – SIRA –, se pudo constatar que la Sra. **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.489 se encuentra afiliada a esta Colectividad, desde el día 10 de mayo de 2023.

Que la señora **IRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.489, aportó los siguientes documentos:

1. Declaración ante el Partido Liberal Colombiano.
2. Certificado de la Contraloría.
3. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
4. Declaración de Renta y Complementarios persona Natural.
5. Antecedentes Penales y Registro Judiciales.
6. Certificado de Antecedentes Ordinario Procuraduría.
7. Hoja de Vida.
8. Formulario Único de Solicitud de Aval.
9. Planilla Única de Afiliación y/o Actualización de Datos.
10. Certificado de vecindad.
11. Certificado de Antecedentes Especial Procuraduría.

Que estos documentos quedaron registrados en la pagina www.partidoliberal.org.co, al momento de realizar la postulación la Señora **IRLEY NATACHA** para el cargo de Diputada del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo constitucional 2024-2027.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,


JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General del Partido

Proyecto: L.F.R.A.
Revisó: D.M.P.C
Anexos:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- 1 Declaración ante el Partido Liberal Colombiano.
- 2 Certificado de la Contraloría.
- 3 Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- 4 Declaración de Renta y Complementarios persona Natural.
- 5 Antecedentes Penales y Registro Judiciales.
- 6 Certificado de Antecedentes Ordinario Procuraduría.
- 7 Hoja de Vida.
- 8 Formulario Único de Solicitud de Aval.
- 9 Planilla Única de Afiliación y/o Actualización de Datos.
- 10 Certificado de vecindad.
- 11 Certificado de Antecedentes Especial Procuraduría.

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE



TELÉFONO:
322-616-1211

CORREO ELECTRÓNICO:
Girleynatacha.ob@gmail.com

DIRECCIÓN:
SAN LUIS HOOPHIE

PERFIL

Profesional en Negocios Internacionales con énfasis en Relaciones Internacionales, egresada de la Universidad de Medellín desde el año 2014; con experiencia administrativa, conocimientos en Marketing y Emprendimiento. Experiencia como Supervisora de equipos de trabajo. La experiencia más reciente como Coordinadora del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Reserva de Biosfera Seaflower, en donde he desarrollado conocimientos en temas de gestión pública (presupuesto, contratación estatal entre otros) Apasionada por el sector público en todas sus dimensiones por lo cual opté por realizar la Especialización en Gobierno y Gestión Pública en la Pontificia Universidad Javeriana. Me considero una profesional íntegra y competitiva; poseo capacidad de liderazgo, de trabajo en equipo, autogestión, orientación al logro, trabajo bajo presión y lo más relevante un deseo determinado de servir a nuestra comunidad y aportar a la construcción de una mejor sociedad.

FORMACIÓN ACADÉMICA



POSTGRADO

Especialización: Gobierno y Gestión Pública Territorial
Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá



PREGRADO

Profesional en Negocios Internacionales
Con énfasis en Relaciones Internacionales
Universidad de Medellín, 2014



SECUNDARIA

Bachiller Académico
Institución Educativa de la Sagrada Familia
San Andrés Islas, 2007



PRIMARIA

Escuela Santa Teresita del niño Jesús
Colón, Panamá 2001

REFERENCIAS

-RIXCIE NEWBALL STEPHENS
CORALINA
Móvil: 3173680327

- JHON MANUEL RODRIGUEZ
Cámara de Comercio San Andrés Islas
Móvil: 3115303594

-ERLID ARROYO NEWBALL
Pro Archipiélago
Móvil: 3162456649

EXPERIENCIA LABORAL

NIVEL DE INGLÉS: C
(Alto)
Prueba APTIS
EAFIT, 2019

- **Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Secretaría de Gobierno

Periodo: De 28/01/2022 – 27/06/2022

Tel: (57) (08) 5130801

Cargo: Contratista Especializada Secretaría de Gobierno

Funciones desempeñadas:

- Apoyar en la coordinación, seguimiento, formulación adopción y ejecución de las políticas, programas, proyectos y actividades que adelante la Secretaría de Gobierno.
- Realizar el control y seguimiento del presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno, así mismo como la destinación a las actividades y obligaciones en donde se comprometa el mismo.
- Apoyar en la elaboración de Informes de ejecución y gestión que a cargo de la Secretaria de Gobierno.
- Apoyar en la administración económica y financiera de la Secretaria de Gobierno; entre otros.

- **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA)**

Periodo: De 17/01/2022 – 17/07/2022

Tel: (57) (08) 5131130

Cargo: Gestora Fortalecimiento Institucional

Funciones desempeñadas:

- Apoyar la coordinación de la planeación, ejecución y verificación de actividades del proyecto.
- Proyectar estudios previos o términos de referencia para la contratación de servicios, bienes y obras para la implementación de las actividades del proyecto, así como liderar la etapa precontractual.
- Realizar seguimiento al Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras vigencia 2022 y solicitar los ajustes necesarios de acuerdo a la identificación de nuevas necesidades de adquisición de bienes para lo relacionado con el proyecto, entre otros.

- **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA)**

Periodo: De 25/02/2021 – 25/08/2021 y De 01/09/2021 a 31/12/2021

Tel: (57) (08) 5131130

Cargo: Gestora Fortalecimiento Institucional

Funciones desempeñadas:

- Apoyar la coordinación de la planeación, ejecución y verificación de actividades del proyecto.

- Proyectar estudios previos o términos de referencia para la contratación de servicios, bienes y obras para la implementación de las actividades del proyecto, así como liderar la etapa precontractual.
- Realizar seguimiento al Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras vigencia 2021 y solicitar los ajustes necesarios de acuerdo a la identificación de nuevas necesidades de adquisición de bienes para lo relacionado con el proyecto, entre otros.

-Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA)

Periodo: De 09/03/2020 – 25/08/2020 y De 01/09/2020 a 30/12/2020

Tel: (57) (08) 5131130

Cargo: Gestora Fortalecimiento Institucional

Funciones desempeñadas:

- Apoyar la coordinación de la planeación, ejecución y verificación de actividades del proyecto.
- Proyectar estudios previos o términos de referencia para la contratación de servicios, bienes y obras para la implementación de las actividades del proyecto, así como liderar la etapa precontractual.
- Realizar seguimiento al Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras vigencia 2020 y solicitar los ajustes necesarios de acuerdo a la identificación de nuevas necesidades de adquisición de bienes para lo relacionado con el proyecto, entre otros.

- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA)

Periodo: De 02/07/2019 – 15/12/2019

Tel: (57) (08) 5131130

Cargo: Profesional de Cooperación Internacional

Funciones desempeñadas:

- Liderar la implementación del programa de relaciones internacionales y de cooperación de la corporación.
- Ejercer como enlace ante organismos internacionales y países extranjeros.
- Gestionar encuentros, visitas, misiones a organismos y otros espacios de participación en escenarios nacionales e internacionales que favorezcan las relaciones exteriores de la corporación, acorde a sus intereses y metas concebidas.
- Apoyar a las diferentes dependencias de la corporación en la formulación de proyectos de cooperación en el marco de las necesidades identificadas, para ser postulados a convocatorias de diferentes ofertantes de cooperación.
- Manejar indicadores de internacionalización, que permitan conocer el presupuesto de cooperación internacional de forma periódica y demás información estadística para la elaboración de informes y reportes del área.
- Trabajar conjuntamente con entidades y organizaciones a nivel local que desarrollen acciones de cooperación internacional en temas propios de la corporación.

-Casa Editorial WELCOME S.A.S

Periodo: De 08/03/2019 – 12/06/2019

Tel: (57) (08) 5131130

Cargo: Gestora de Mercadeo

Funciones desempeñadas: Asesorar los clientes en relación al portafolio de servicios de la compañía y efectuar un cierre efectivo del proceso de negociación.

- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Periodos: De 24/07/2017 –23/11/2017

25/01/2018-21/11/2018

20/06/2019-18/12/2019

01/10/2020-18/12/2020

Tel: (57) (08) 5121752

Cargo: Instructora de Emprendimiento SENA Emprende Rural (SER)

Funciones desempeñadas:

- Impartir formación en el área de emprendimiento
- Identificar, asesorar y acompañar a las unidades productivas en la formulación, implementación y seguimiento de sus planes y estrategias de negocio rural.

Corporación IKIGAI

Periodo: De 12/06/2017 hasta 20/12/2017

Tel: 3183760068

Cargo: Asesora En Gestión De Proyectos

Funciones desempeñadas:

- Identificar y priorizar las acciones, actividades y recursos del proyecto.
- Elabora el timing o cronograma
- Realizar el seguimiento a la ejecución
- Toma de decisiones conforme al avance de los resultados
- Coordinar el personal y actividades
- Comunicar los resultados e impacto del proyecto.

Teleperformance

Periodo: De 14/11/2016 hasta 30/05/2017

Tel : (57) (04) 3607000

Cargo: Supervisora

Funciones desempeñadas:

- Garantizar el óptimo desempeño de los (as) asesores comerciales
- Realizar coaching y Feedback a los (as) asesores comerciales
- Informes de Estrategia de mejora
- Balance de cumplimiento de indicadores.

FINO Company

Periodo: De 02/05/2016 hasta 28/10/2016

Tel: (57) (04) 6046366

Cargo: Analista de retención y calidad

Funciones desempeñadas:

- Renovar las pólizas de la cartera de clientes
- Cotizar y Negociar precios con las compañías aseguradoras
- Cierre de negociación con los clientes
- Seguimiento a la calidad del servicio

LOGYTECH / Activos SERVIOLA

Periodo: De 24/11/2015 hasta 10/03/2016

Tel: (57) (04) 3516335 (57) 4 540150

Cargo: Supervisora Comercial

Funciones desempeñadas:

- Capacitar en Técnicas de Ventas
- Seguimiento al desempeño del equipo comercial
- Registro de las actividades de la fuerza de ventas
- Informes de gestión

Academia Politécnica Interactiva (API)

Periodo: De 06/02/2013 hasta 16/02/2016

Tel: (57) (04) 596 50 28 – 377 14 44

Cargo: Auxiliar de Mercadeo

Funciones desempeñadas:

- Captación de nuevos clientes y seguimiento a clientes antiguos.
- Manejo de Relaciones Publicas, la cual abarca la asistencia y en algunos casos la organización de eventos sociales y empresariales.
- Recaudo de cartera
- Organización de eventos promocionales
- Presentar propuestas de mercadeo -Manejo de Redes Sociales -Realizar informes de gestión -Liderar equipo de venta y promoción

Logros Obtenidos:

- Visibilizar la Institución en la red
- Apertura de oferta en lugares donde anteriormente la Institución no contaba con presencia.
- Convenio con otras Instituciones y empresas -Apertura de 2 nuevos programas
- Aumentar la demanda de los programas académicos, debido al buen liderazgo apoyando y motivando al grupo de ventas.

Academia Politécnica Interactiva

Periodo: De 06/02/2013 hasta 08/09/2015 Tel: (57) (04) 596 50 28 – 377 14 44

Cargo: Docente de Mercadeo

Funciones desempeñadas:

- Preparar, asignar y corregir ejercicios y trabajos prácticos.
- Preparar, aplicar y corregir pruebas.
- Impartir formación académica en programas técnicos, vocacionales
- Mantener los estándares de calidad de la información suministrada a los alumnos.

EXPERIENCIA SOPORTE DE IDONEIDAD Y PERFIL

Wirk Consulting S.A.S

Consultora de apoyo en el marco del programa de formación y acompañamiento a empresarios del sector turismo de la Isla de San Andrés

Funciones desempeñadas: Las asesorías brindadas a los empresarios estaban enfocadas en estructuración de modelo de negocio y formulación de planes de mejora empresariales.

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

-  Diplomado en Equidad de Género
Escuela Pública de Administración Pública ESAP
-  Diplomado de Logística y Distribución Física Internacional
Universidad de Medellín 2013
-  Modelo Integrado de Gestión Pública MIPG-Función Pública
-  Curso de Emprendimiento y Empresarismo- SENA
-  Semillero de investigación (ciclo básico) UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
-  Semillero de investigación (ciclo específico) UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
-  Curso de Planeación Estratégica de Proyectos –SENA
-  Curso de Generalidades de Productividad y Competitividad SENA

- ✚ Congreso Sostenibilidad en los Negocios Internacionales UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
- ✚ Curso de Estrategias gerenciales: Gerencia de proyectos, gerencia para el emprendimiento, gestión tecnológica y gestión por resultados- SENA
- ✚ Curso de formación en liderazgo- CORPORACIÓN KAIROS/ALCALDIA DE MEDELLÍN

Consejera
Municipal de
Juventud Medellín
2010-2013
Alcaldía de Medellín



GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE



FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Ordoñez	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Bowie	NOMBRES Girley Natacha
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 1123627489	SEXO F ☒ M ☐	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐ PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐	NÚMERO	D.M.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 28 MES 12 AÑO 1990 PAÍS COLOMBIA DEPTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, MUNICIPIO SAN ANDRES	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Hopphie detr?s del Colegio el Rancho CASA PAÍS COLOMBIA DEPTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, MUNICIPIO SAN ANDRES TELÉFONO 5130348 EMAIL girleynatacha.ob@gmail.com	

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA														
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)														
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BASICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO				
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	1X°	MES	12	AÑO	2007
EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)														
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ERICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:														
TC (TÉCNICA)		TL (TECNOLÓGICA)		TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)				UN (UNIVERSITARIA)						
ES (ESPECIALIZACIÓN)		MG (MAESTRÍA O MAGISTER)		DOC (DOCTORADO O PHD)										
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).														
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL							
		SI	NO		MES	AÑO								
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN GOBIERNO Y GESTION PUBLICA TERRITORIALES	12	2020								
PREGRADO	10	X		NEGOCIOS INTERNACIONALES	07	2013								

CAPACITACIONES / OTROS CONOCIMIENTOS					
MEDIO DE CAPACITACIÓN	INSTITUCIÓN	MODALIDAD	CURSO	TERMINACION	
				MES	AÑO

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS			X		X			X	

3

GERENCIA PUBLICA

LOGRO Y MANEJO DE RECURSOS

¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO CORALINA	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	CLARO MOVIL	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	FINO COMPANY	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	ACADEMIA POLITECNICA INTERACTIVA	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO CORALINA	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	CORPORACION IKIGAI	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO CORALINA	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	TELEPERFORMANCE	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describa un logro sobresaliente de su gestión:

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Nombre de la Entidad / Organización:	Cargo en Entidad Pública:						
CLARO MOVIL							
Calificación Obtenida:	Escala de Calificación:	Fecha Inicio:			Fecha Fin:		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Nombre de la Entidad / Organización:	Cargo en Entidad Pública:						
TELEPERFORMANCE							
Calificación Obtenida:	Escala de Calificación:	Fecha Inicio:			Fecha Fin:		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

4

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA			MUNICIPIO SAN ANDRES					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 5131130			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	25	Mes	02	Año	2021	Día	25	Mes	08	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA ADMINISTRACION Y COORDINACION					DIRECCIÓN						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO CORALINA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA			MUNICIPIO SAN ANDRES					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 5131130			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	01	Mes	09	Año	2020	Día	31	Mes	12	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN VIA SAN LUIS, BIGTH, KM 26						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA			MUNICIPIO SAN ANDRES					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 5123066			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	01	Mes	10	Año	2020	Día	18	Mes	12	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN AV FRANCISCO NEWBALL						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO CORALINA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA			MUNICIPIO SAN ANDRES					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 5126853			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	09	Mes	03	Año	2020	Día	25	Mes	08	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN Vía San Luis						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO CORALINA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	07	Año	2019	Día	30	Mes	12	Año	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN Vía San Luis						

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA				MUNICIPIO SAN ANDRES				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 5123066				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	19	Mes	06	Año	2019	Día	15	Mes	12	Año	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA PROGRAMAS ESPECIALES				DIRECCIÓN Av Newball Cra. 4 #2-37, San Andrés							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA				MUNICIPIO SAN ANDRES				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 5123066				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	25	Mes	01	Año	2018	Día	21	Mes	11	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA MERCADERO				DIRECCIÓN Avenida Francisco Newball ? San Andrés							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION IKIGAI				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA				MUNICIPIO SAN ANDRES				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 3183760068				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	12	Mes	06	Año	2017	Día	20	Mes	12	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA PROYECTOS				DIRECCIÓN CARRERA 8 6 41, Florencia, Caquetá							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA				MUNICIPIO SAN ANDRES				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 5123066				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	24	Mes	07	Año	2017	Día	23	Mes	11	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA MERCADERO				DIRECCIÓN Av. Francisco Newball, San Andrés							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD TELEPERFORMANCE				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA				MUNICIPIO MEDELLIN				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 3607000				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	14	Mes	11	Año	2016	Día	30	Mes	05	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL SUPERVISORA				DEPENDENCIA OPERACIONES				DIRECCIÓN CALLE 9 C 50 F 116							

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD FINO COMPANY				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA			MUNICIPIO SABANETA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 6046366			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	05	Año	2016	Día	28	Mes	10	Año	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA COMERCIAL					DIRECCIÓN CALLE 75 43 A 202						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD CLARO MOVIL				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA			MUNICIPIO MEDELLIN					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	24	Mes	11	Año	2015	Día	10	Mes	03	Año	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL SUPERVISORA			DEPENDENCIA COMERCIAL					DIRECCIÓN Trasversal 39 B N° 73 - 49 Local 101						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ACADEMIA POLITECNICA INTERACTIVA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA			MUNICIPIO ITAGUI					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	06	Mes	02	Año	2013	Día	08	Mes	09	Año	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA MERCADERO					DIRECCIÓN CALLE 52 47 A 31 Piso 2						

5

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE														
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA			MUNICIPIO ITAGUI					CORREO ELECTRÓNICO						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día:	06	Mes:	02	Año:	2013	Día:	08	Mes:	09	Año:	2015
AREA DE CONOCIMIENTO ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y			NIVEL EDUCATIVO PREGRADO					DIRECCIÓN						

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	2	7
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	4	5
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	1
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	10	2

7

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☐ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 50. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

8

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE DE 1.933 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

CC 1123627489

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIALES

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL SECRETARIO GENERAL Y EL DECANO DE FACULTAD
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021



No 191929

Jorge N. Rodríguez
RECTOR

Sp. G. L.
DECANO DE FACULTAD

J. P. Quintana
SECRETARIO GENERAL

 Pontificia Universidad
JAVERIANA
Este Diploma está registrado en el
Acta de Grado N° 202102100702
Bogotá, 10 de Febrero de 2021
J. P. Quintana
SECRETARIO GENERAL



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

ACTA DE GRADO N° 202102100702

En la ciudad de Bogotá, el día 10 de Febrero de 2021, se llevó a cabo el acto de graduación en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
TERRITORIALES

A

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

identificado(a) con CC N° 1123627489, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 191929 que lo(a) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 10 de Febrero de 2021.



Jairo H. Cifuentes Madrid
SECRETARIO GENERAL



LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Profesional en Negocios Internacionales

A

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce

El Rector,

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

La Decana,

La Secretaria General,


MARTA CECILIA BENÍTEZ TRUJILLO


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

Anotado en el folio 31747 del libro de Registro de Diploma número 64

192517



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

**ACTA DE GRADO NÚMERO 15491
de 03 de julio de 2014**

**ACTA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROFESIONAL EN
NEGOCIOS INTERNACIONALES A GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ
BOWIE.**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las 16:15 horas del 03 de julio de 2014, en la sede de la Universidad de Medellín, se llevó a cabo el acto solemne de otorgamiento del título de **PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES** a **GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.627.489, quien cumplió los requisitos exigidos por la Universidad.

La solemnidad estuvo presidida por el Rector de la Universidad y la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Actuó como Secretaria, la Secretaria General.

Aportada la documentación reglamentaria, el señor Rector tomó a la graduanda la promesa de rigor y le hizo entrega del diploma que acredita su idoneidad para ejercer tal profesión en el territorio de la República de Colombia.

Para constancia se firma la presente Acta por los suscritos Rector, la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y Secretaria General de la Universidad de Medellín, quienes certifican que ésta es una institución privada, de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 expedida por el Ministerio de Justicia; y que el programa de Negocios Internacionales tiene Registro Calificado con código SNIES 15243 renovado con resolución No. 1315 de 22 de febrero de 2011 y acreditación de alta calidad, otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional número 434 de 19 de enero de 2012.

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

Rector

MARTA CECILIA BENÍTEZ TRUJILLO

Decana

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

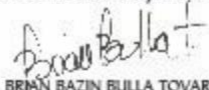
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación
OPORTUNIDADES DE NEGOCIO
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Ibagué a los Veinte (20) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009)


BRIAN BAZIN BULLA TOVAR

SUBDIRECTOR CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
REGIONAL TOLIMA



SGCV20091668811 20/10/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

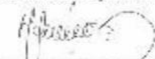
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación
GENERALIDADES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barrancabermeja a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009)


MARTHA LUCÍA DUCÓN FONSECA

SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO
REGIONAL SANTANDER



SGCV20091703242 29/10/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE PROYECTOS
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Ipiales a los Diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009)

LIBIA MERCEDES RAMIREZ VELASCO
SUBDIRECTOR CENTRO SUR COLOMBIANO DE LOGÍSTICA INTERNACIONAL
REGIONAL NARIÑO



SGCV20091731024 10/11/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA

*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación
ACUERDOS COMERCIALES E INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Veintitres (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009)

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20091888147 23/12/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS GERENCIALES: GERENCIA DE PROYECTOS, GERENCIA PARA EL EMPRENDIMIENTO, GESTIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN POR RESULTADOS

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Veintiseis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez (2010)

ROCIO LOPEZ ALZATE
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL RISARALDA



SGCV20102886059 26/11/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓNEZ BOWIE
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación

CARRERA ADMINISTRATIVA

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Veintiseis (26) días del mes de Mayo de Dos Mil Once (2011)

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20113271496 26/05/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

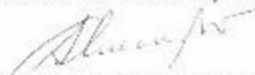
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación
ISO 9001:2008: FUNDAMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá d. c. a los Veintitres (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil Once (2011)


GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO, METROLOGÍA
REGIONAL BOGOTÁ



SGCV20113575167 23/09/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA

*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1123627489

Cursó y aprobó la acción de Formación
GOBIERNO PÚBLICO
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Once (2011)


NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20113760692 24/11/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

DIVISIÓN DE
EDUCACIÓN CONTINUADA

CERTIFICA QUE:

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

C.C 1123627489

Al cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos por nuestra
Institución, le confiere el certificado de asistencia al diplomado en

**COMERCIO EXTERIOR
EXPORTACIONES/IMPORTACIONES**

Intensidad: 120 horas

Medellín, junio de 2012

CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA
Vicerrector de Extensión

MARTHA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ
Jefa División de Educación Continuada



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIONES

CERTIFICA QUE

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

Estudiante del programa de **Negocios Internacionales**, cursó y aprobó el **Semillero de Investigación - Ciclo de Formación Básica**, programa que promueve la política de *Relevo Generacional*, realizado el segundo semestre del año 2009, con una intensidad de 40 horas presenciales.

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Rector

LUZ DORIS BOLÍVAR YEPES
Vicerrectora de Investigaciones



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE

Estudiante del programa de **Negocios Internacionales**, cursó y aprobó el **Semillero de Investigación Ciclo de Formación Específica**, realizado el primer semestre del año 2010, con una intensidad de 40 horas presenciales.

Este Programa promueve la política de "Relevo Generacional"

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Rector

LUZ DORIS BOLÍVAR YEPES
Vicerrectora de Investigaciones



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE:

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

Asistió al **Seminario sobre Sostenibilidad en Negocios Internacionales**,
realizado el día 7 de octubre de 2009 en la Universidad de Medellín, con una intensidad de 8 horas.

CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA
Vicerrector de Extensión

MARTHA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ
Jefa División de Educación Continuada



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



CERTIFICAN QUE:

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

1123627489

Asistió al **2º CONGRESO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE "LOS CAMINOS DE LA SUSTENTABILIDAD"**,
realizado en la Universidad de Medellín, los días 7, 8 y 9 de abril de 2010, con una intensidad de 27 horas.

NÉSTOR RAÚL GAMBOA ARDILA
Decano
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

RUBÉN OMAR PESCI
Presidente
Foro Latinoamericano de Ciencias Ambientales, FLACAM



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

Cumplió con los requisitos establecidos de aprobación y asistencia a los Talleres de Emprendimiento y Empresarismo del segundo semestre de 2009, con una intensidad de 24 horas.

CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA
Vicerrector de Extensión

MANUEL FÉLPE TAMAYO DÍEZ
Coordinador Unidad de Emprendimiento y
Desarrollo Empresarial



Alcaldía de Medellín



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Los miembros de la Comisión Escrutadora para la Elección del Consejo Municipal de la Juventud de Medellín
Declaramos que

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
C.C. 1.023.627.489

Ha sido elegido Consejero Municipal de Juventud de Medellín para el período 2010-2013

En consecuencia, se expide la presente credencial en la ciudad de Medellín el día 12 de noviembre de 2010

ZULLY GALLARDO SEPÚLVEDA

LUZ JEANNETTE ATEHORTÚA GOEZ

MARIO ALBERTO VELÁSQUEZ DUQUE

JOHN JAIRO GUZMÁN BENÍTEZ



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Girley Natacha Ordóñez Bowie

C.C 1.123.627.489

Participó y completó con éxito los 8 Módulos del
Curso virtual del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG**

Bogotá D.C., 05 de enero 2021

María del Pilar García González
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 76796782000

Módulos
Curso Virtual



Fundamentos
Generales



Talento
Humano



Direccionamiento
estratégico



Gestión con valores
para resultados



Evaluación de
resultados



Información y
comunicación



Gestión del
conocimiento



Control
interno



modelo integrado
de planeación
y gestión

NIT 827 000 031 9

CERTIFICADO No. 095 - 21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

C E R T I F I C A

Que la señorita **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123'627.489, expedida en San Andrés Isla, ha suscrito con esta Corporación Contrato de prestación de servicios, como a continuación se describe:

- Contrato de prestación de servicios número 166 de 2019, cuyo objeto fue la Contratación de prestación de servicios profesionales para liderar las actividades de coordinación de cooperación, gestión de asuntos interinstitucionales y gestión de relaciones nacionales e internacionales de la Corporación, dentro del marco del proyecto "Mejoramiento y Desarrollo Institucional para el Desarrollo dentro de la Reserva de Biosfera Seaflower", con una duración de seis (6) meses, con honorarios totales por la suma de \$18'000.000.00. M/cte. Se ejecutó del (2) de julio al (30) de diciembre de 2019.
- Contrato de prestación de servicios No. 035 de 2020, con una duración de cinco (5) meses dieciséis (16) días, con honorarios profesionales totales por valor de \$ 28.773.000.00. M/cte. Cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales como gestora del proyecto de fortalecimiento de la Reserva de Biosfera Seaflower de la Corporación; así como liderar las actividades de coordinación de gestión de relaciones nacionales de la entidad, la cual incluye el apoyo a la formulación y estructuración de proyectos dentro del marco del proyecto "Fortalecimiento de la Reserva de Biosfera Seaflower como Modelo de Desarrollo Sostenible en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se ejecuto del 09 de marzo al 25 de agosto de 2020.
- Contrato de prestación de servicios No. 134 de 2020, con una duración de cuatro (4) meses, con honorarios profesionales totales por valor de \$ 20.800.000.00. M/cte. Cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales como gestora del proyecto de "Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental" así como liderar las actividades de coordinación de cooperación de la entidad. Se ejecuto del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2020.
- Contrato de prestación de servicios No. 028 de 2021, con una duración de seis (6) meses, con honorarios profesionales totales por valor de \$ 31.698.000.00. M/cte. Cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales como gestora del proyecto de "Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental" Se ejecuto del 25 de febrero al 25 de agosto de 2021.
- Contrato de prestación de servicios No. 223 de 2021, con una vigencia de cuatro (4) meses, con honorarios profesionales totales por valor de \$ 21.132.000.00 M/cte. Cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como gestora del proyecto de "Seaflower con instituciones fortalecidas en la gestión ambiental y en el ejercicio de la autoridad ambiental" Ejecutándose desde el 1º. de septiembre al 30 de diciembre de 2021.

Se expide en San Andrés Islas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con base en los archivos que reposan en esta entidad a los cuales me remito.


QUINCY BOWIE GORDON
Secretario General

l.espinosa

PM-RAA-R30. Versión: 01
25-05-2010

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai) - Facebook: Coralina





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CERTIFICA:

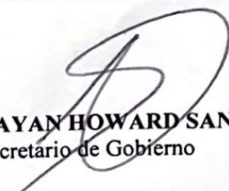
Que la señora **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE**, Identificada por medio de la cedula de ciudadanía No 1.123.627.489 de San Andrés Islas, suscribió una relación contractual con la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al servicio de la Secretaria de Gobierno, mediante contrato de Servicios Profesionales No CO1.PCCNTR.3392819 de 2022, con una asignación mensual CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DE PESOS, (\$4,758,930) M/CTE durante un periodo de ejecución de CINCO (05) meses comprendido desde el 28 de enero al 28 de junio del 2022.

Objeto General: Prestar sus servicios profesionales como negociadora internacional especialista en gobierno y gestión pública territorial bajo el programa de grupos asociativos y organizaciones de la sociedad civil y religiosa, garantía de participación, transparencia y cumplimiento de los derechos humanos.

Actividades Específicas:

- 1) Apoyar la coordinación, seguimiento, formulación adopción y ejecución de las políticas, programas, proyectos y actividades que adelante la Secretaría de Gobierno.
- 2) Realizar el control y seguimiento del presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno, así mismo como la destinación a las actividades y obligaciones en donde se comprometa el mismo.
- 3) Apoyar la elaboración de los Informes de ejecución y gestión que a cargo de la Secretaria de Gobierno.
- 4) Apoyar en la coordinación de la administración económica y financiera de la Secretaria de Gobierno.
- 5) Apoyar en la investigación y evaluación técnica, económica y financiera de los programas, proyectos y actividades que adelanta la Secretaria de Gobierno.
- 6) Apoyar de manera transversal la gestión de procesos y procedimientos de la Secretaria de Gobierno.
- 7) Apoyar en la realización la análisis e Investigación del mercado y el entorno en la toma de decisiones de Inversión, que adelante la Secretaria de Gobierno.
- 8) Apoyar la realización de planes de acción de los proyectos en ejecución de la secretaria que se encuentren aprobados en el sistema MGA.

Para Constancia se firma a los doce (12) días del mes de julio de 2022.


KAYAN HOWARD SANCHEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: GOrdoñez
Revisó: Khoward
Archivo: Lllenera

**EL DIRECTOR JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA
CORPORACIÓN IKIGAI
CERTIFICA**

Que **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE** Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.489 de San Andrés islas, en su cargo como **ASESORA EN GESTION DE PROYECTOS** presto sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. 04 del 12 de junio de 2017, cumplió el cien por ciento (100%) de las actividades contratadas, lo anterior, conforme a las siguientes indicaciones:

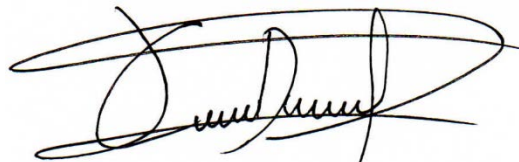
PLAZO: SEIS MESES (6) Y OCHO (08) DÍAS.

FECHA DE INICIO: 12 de junio de 2017

FECHA DE TERMINACION: 20 de diciembre de 2017

CUMPLIMIENTO: SATISFACTORIO

La presente certificación se firma a los veintidós 22 días de diciembre del 2020.



CIRO DANIEL PINTO CARRASCAL

Director Juridico y Administrativo

Contacto: 3183760068

Corporación Ikigai



CERTIFICACION No. 382

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y
SERVICIOS DE LA REGIONAL SAN ANDRES
NIT. 899.999.034-1

CERTIFICA

Que él o la Señor(a) **GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.123.627.489 de San Andrés Islas, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales Regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. de Contrato 0098 del 24 de Enero de 2018 Actualmente en Ejecución

Objeto: prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural por tiempo fijo o por horas en el marco de los lineamientos del programa SENA Emprende Rural SER, según el anexo 2.

Fecha de Inicio: 25/01/2018

Fecha de terminación: 21/11/2018

Valor Total: Treinta Millones Seiscientos Cincuenta Y Un Mil Quinientos Veinticinco Pesos (\$30.651.525.00) M/CTE.

No. de Contrato 0490 del 21 de Julio de 2017

Objeto: Impartir Acciones De Formación Profesional En El Programa De Emprende Rural En El Centro De Formación Turística, Gente De Mar Y Servicios Del Sena Regional San Andrés Como Instructor En El Área De Comercialización En San Andrés, según el anexo 2.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339608



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 1



Fecha de Inicio: 24/07/2017 ✓

Fecha de terminación: 23/11/2017 ✓

Valor Total: Siete Millones Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Mil
Doscientos Pesos (\$7.494.200.00) M/CTE. ✓

Se expide en San Andrés Isla, a solicitud del interesado, a los Doce (12) días del mes de
Octubre de 2018. ✓

Atentamente,


LORENA ALDANA PEDROZO

Proyecto: Y Florez / Apoyo Coordinación Académica ✓
Vo. Bo.: Y Sarmiental Asesora Jurídica ✓



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés

Avenida Newball - PBX 5125081 - 5123066 - fax 5131254 - A.A. 606 - San Andrés, Islas - Colombia

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 2



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CERTIFICACION No 092

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL CON FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DEL CENTRO DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Que él o la Señor(a) **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.1123.627.489 de San Andrés islas, celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

No. de Contrato	88-000363 mayo de 2019
Fecha de inicio de ejecución:	20/06/2019
Fecha de Terminación de Contrato:	18/12/2019
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO RURAL, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL SER, SEGÚN EL ANEXO 2.
Termino Ejecución:	Cinco (05) meses y veintinueve (29) Días
Valor del Contrato:	Veintitrés millones novecientos veinte tres mil seiscientos cincuenta pesos MCTE (\$22.923. 650.00)

Se expide en la ciudad de San Andres Islas, a solicitud del interesado a los siete (07) días del mes de Octubre de 2020


LORENA ALDANA PEDROZO
Directora regional con funciones de subdirector de centro

Proyecto: Yurani Flórez/Apoyo Administrativo
Revisó: Santa Hooker





El empleo
es de todos

Mintrabajo

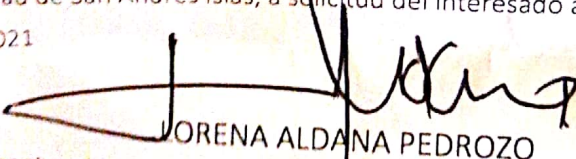
CERTIFICACION No 311

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL CON FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DEL CENTRO DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Que él o la Señor(a) **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.1123.627.489 de San Andrés islas, celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

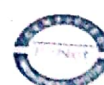
No. de Contrato	Contrato No. CO1.PCCNTR.1866655 de 2020
Fecha de inicio de ejecución:	01 de octubre de 2020
Fecha de Terminación de Contrato:	18 de diciembre de 2020
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR TÉCNICO Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y/O LA EMPLEABILIDAD RURAL, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA SENA EMPRENDE RURAL SER, EN LA SEDE SAN ANDRÉS
Termino Ejecución:	DOS (02) meses y dieciocho (18) Días
Valor del Contrato:	Diez millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos MCTE (\$10,436,000.00 COP)

Se expide en la ciudad de San Andres Islas, a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del
Mes de enero de 2021


LORENA ALDANA PEDROZO
Directora regional con funciones de subdirector de centro

Proyecto: Tutoría Pedagógica y Asesoría Educativa
Revisor: Humberto Cuadros

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios
Av. Francisco Hernández, San Andrés Islas. PBX (57 8) 512 30 66
www.sena.edu.co
(4080) SENAComunica



505-011 V05



Teleperformance

TRANSFORMING BUSINESS THROUGH PEOPLE

Medellín, 1 de Junio 2017

TP #8421

Teleperformance Colombia S.A.S

NIT: 900323853-7

Dirección Calle 90 Sur # 50 ff - 116 oficina 305

Teléfono 3607000

Medellín, Colombia

TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S

NIT 900.323.853-7

CERTIFICA:

Que **GIRLEY NATACHA ORDONEZ BOWIE** con **C.C. No 1123627489** laboró en esta empresa desempeñándose como **SUPERVISOR** desde el **14 de noviembre de 2016** hasta el **30 de mayo de 2017**.

Esta certificación se expide a solicitud del (a) interesado (a).

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

Firmado por :MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA

Fecha firma :01/06/2017 9:03:22 GMT-05:00

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ FERREIRA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Teléfono: 4049080 Ext.25105

Dirección Calle 90 Sur # 50 ff - 116 oficina 305

Teléfono 3607000, Medellín, Colombia

www.uneteatp.com



LA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que la Senora ORDÓÑEZ BOWIE GIRLEY NATACHA identificado con cedula de ciudadanía numero 1123627489, laboro en nuestra empresa a partir del 24/NOV/2015 hasta el 10/MAR/2016 mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria LOGYTECH MOBILE S.A.S., desempeñandose en el cargo de SUPERVISOR TROPAS.

Estando afiliado a la E.P.S. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A y A.F.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE

La presente certificacion se expide en Bogota, a solicitud del interesado a los 12 dias del mes ABRIL de 2016 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

CHI LOGYTECH MOBILE S.A.S. 59497-7 18002 TROPAS



Calle 75 Sur, # 43a - 202
C.C Aves María Loc 363
Sabaneta - Antioquia
Teléfono: 604 6366

FINO COMPANY

Hace constar

Que la señora Girley Natacha Ordoñez Bowie, identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.627.489, fue prestador de servicios en nuestra empresa, desde mayo 02 de 2016 hasta 28 de octubre de 2.016, en el área de retención, en el cargo de analista de Retención.

Para constancia se firma en Sabaneta el a los 11 días del mes de MAYO del 2017
Cordialmente.



ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA

Resolución 0769 de Febrero 24 de 2006 y 8380 de 13 de Agosto de 2010

Secretaría de Educación y Cultura de Itagüí

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN

CERTIFICA

Que la Señora GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE identificada con Cédula de ciudadanía 1.123.627.489 de San Andrés Islas, laboró en nuestra Institución a partir de 06 de febrero 2013 hasta el 16 de febrero 2016, realizando labores pertinentes al cargo de Auxiliar de Mercadeo.

La presente se expide para fines laborales a los días 24 del mes de septiembre del 2020.

Cordialmente,



Carlos Arturo Holguín Moreno
RECTOR



FOMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE AVAL

Número de formulario: 202303714

Fecha de generación: VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:49

I. DATOS PERSONALES	
Nombres:	GIRLEY NATACHA
Apellidos:	ORDOÑEZ BOWIE
Cédula de ciudadanía:	1.123.627.489 DE SAN ANDRES, SAN ANDRES
Fecha de nacimiento:	28 DE DICIEMBRE DE 1990
Género:	FEMENINO
Estado civil:	SOLTERO
Nivel de estudios:	ESPECIALIZACIÓN
Profesión:	NEGOCIADORA INTERNACIONAL
Nombre del cónyuge:	

II. DATOS DE CONTACTO			
Tipo	Dirección	Teléfono	Ciudad
Residencia:	SAN LUIS HOOPHIE		SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS
Oficina:			
Celular:	3226161211	Email:	girleynatacha.ob@gmail.com

III. CANDIDATURA			
Cargo de elección popular:	ASAMBLEA	Circunscripción electoral:	San Andrés

IV. EXPERIENCIA				
Ha participado en elecciones populares? SI				
Dignidad		Periodo	No. Votos	
Consejo de Juventudes		2020-2023	40	
Cargos desempeñados (cinco últimos cargos)				
Entidad	Cargo	Sector	Inicio	Finalización
CORALINA	CONTRATISTA	Público	25/02/2021	25/08/2021
CORALINA	CONTRATISTA	Público	01/09/2021	31/12/2021
CORALINA	CONTRATISTA	Público	17/01/2022	17/07/2022
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	CONTRATISTA	Público	28/01/2022	28/06/2022
CORALINA	CONTRATISTA	Público	01/10/2022	31/12/2022

V. DECLARACIÓN JURAMENTADA	
----------------------------	--

Yo, GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.627.489 de San Andres, San Andres:

- Soy miembro del Partido Liberal Colombiano y me someto a las normas contenidas en los estatutos, la plataforma ideológica del Liberalismo y las resoluciones reglamentarias.
- No estoy incurso en inhabilidades o incompatibilidades de tipo judicial, administrativo y disciplinario establecidos por la Constitución política, la ley, los Estatutos del Partido Liberal, para el cargo al cual aspiro.
- Asumo la responsabilidad legal de presentar informe de ingresos y gastos de mi campaña para lo cual presentaré las garantías que solicite el Partido Liberal.
- No pertenezco a grupos al margen de la ley.
- No estoy siendo investigado por la justicia colombiana por pertenecer a grupos al margen de la ley o el narcotráfico, por delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
- No he sido condenado a pena privativa de la libertad en Colombia o en el exterior, en ningún tiempo y por ningún delito.
- Quien por su culpa haga sancionar, de cualquier manera, el Partido Liberal Colombiano, no podrá volver a obtener el aval liberal, a menos que responda y pague la totalidad de la sanción o multa, mínimo seis meses antes de que se produzca la elección a la cual aspira.
- Reúno los requisitos y calidades para el cargo al cual aspiro
- La Información contenida en este formulario es veraz y autorizo al Partido Liberal Colombiano y a su Veeduría Nacional para que solicite mis antecedentes e investigaciones activas ante cualquier organismo nacional o extranjero o base de datos en Colombia o en el exterior.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL FORMULARIO ES VERAZ Y VERIFICABLE.

Ley 599 DE 2000 artículo 291, el que sin haber incurrido a la falsificación hiciere uso de documento Publico falso puede servir de prueba, incurrirá en prisión de dos a ocho años

1. Me comprometo a rendir cuentas de la gestión que haga una vez sea electo, de forma anual, tanto al Partido Liberal como a la Comunidad.
2. Bajo la gravedad de juramento me comprometo a respetar la ley de bancadas y acatar las directrices del Partido Liberal Colombiano.
3. Declaro que acepto y respaldo con mi firma y huella el manifiesto de compromiso que exige el Partido Liberal Colombiano.



FIRMA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

[Handwritten signature]
Sirivel Odoñez Baier
1-123-627-489



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

NUEVO AFILIADO

PRIMER NOMBRE
Girley

SEGUNDO NOMBRE
Natacha

PRIMER APELLIDO
Ordóñez

SEGUNDO APELLIDO
Bowie

TIPO DE DOCUMENTO
CCX T.I. C.E. NIT.

NÚMERO DE DOCUMENTO / ID
1.123.627.489

FECHA DE EXPEDICIÓN
06/01/2019

FECHA DE NACIMIENTO

21/11/1990

GENERO
M

LUGAR DE RESIDENCIA

PAIS Colombia

DEPARTAMENTO San Andrés

DIRECCIÓN San Luis Hoophie

MUNICIPIO
San Andrés Isla

LOCALIDAD

TÉLEFONO CELULAR
3226161211

E-MAIL
girley.natacha.06@gmail.com

GRUPOS ÉTNICOS

AFROS COMUNIDADES NEGRAS ☒ RAZALES
INDÍGENAS PALENQUEROS GITANOS

SECTORES SOCIALES

CAMPESINOS PENSIONADOS SINDICATOS
OTRO SECTOR SOCIAL

El solicitante declara su voluntad expresa y libre de afiliarse como militante activo del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. En el evento en que el solicitante se encuentre previamente afiliado y/o registrado en la base de datos de otro partido u organización política, autoriza en forma expresa al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO para solicitar a aquellos su voluntad de retirarse de dichas organizaciones a partir de la fecha de suscripción del presente formato.

POLÍTICA DE HABEAS DATA

El PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como responsable y encargado del tratamiento de datos personales, le hace saber al usuario del presente formato que cuando solicita su afiliación y/o actualización de datos, está autorizando en forma expresa al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO para que sus datos sean incorporados a la base de datos de afiliados de propiedad del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y en consecuencia lo autoriza para que le envíe a cualquiera de sus datos de contacto información y contenidos relacionados directamente con las actividades de la colectividad. Así mismo, la presente autorización incluye que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL pueda cruzar los datos del solicitante con los datos de otras organizaciones políticas con los fines que sean necesarios en relación directa con la actividad propia del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y/o de sus directivas.

FIRMA:

FECHA DE AFILIACIÓN

11/05/2013

(En caso de actualización de datos, no se necesita un campo requerido)

Favor diligenciar el formulario completo para que tenga validez y anexar una fotocopia legible (100%) de la Cédula de Ciudadanía

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222945079



WEB

09:35:55

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1123627489:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:40:12 PM horas del 10/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1123627489**

Apellidos y Nombres: **ORDOÑEZ BOWIE GIRLEY NATACHA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
51 59700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic@policia.gov.co
atc@policia.gov.co

**Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones líquidas de causantes residentes**

PRIVADA

210

1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117692407861

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 1 2 3 6 2 7 4 8 9 7** 6.DV **7** 7. Primer apellido **ORDOZ** 8. Segundo apellido **EWIE** 9. Primer nombre **GIRLEY** 10. Otros nombres **NATACHA** 12. Cod. Dirección seccional **2 7**

24. Actividad económica principal **8 2 9 9** Si es una corrección indique: 25. Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **2117691572067** 27. Fracción año gravable siguiente **28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar** **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **45,629,000** Deudas **30** **24,330,000** Total patrimonio líquido **31** **21,299,000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	79,115,000	43	0	58	0	74	22,916,000
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	11,362,000	44	0	59	0	76	0
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	12,250,000
Renta líquida	34	67,753,000	46	0	61	0	78	10,666,000
Rentas líquidas pasivas - intereses					62	0	79	0
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0
Otras rentas exentas	36	35,783,000	48	0	64	0	81	0
Total rentas exentas	37	35,783,000	49	0	65	0	82	0
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	35,783,000	53	0	69	0	86	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	10,666,000
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0
Renta líquida ordinaria	42	31,970,000	57	0	73	0	90	10,666,000

Ren. liq. ced. gen.		91	78,419,000		Ren. ex. y ded. imp. li.		92	35,783,000		R. liq. ord. ced. liq. gen.		93	42,636,000		Comp. pérdidas año 2018 y ant.		94				
Comp. por ex. renta pasiva		95	0		Rentas gravables		96	0		R. liq. grav. ced. liq. gen.		97	42,636,000		Renta presuntiva		98				
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99		0		0		Ganancias ocasionales gravables		116		0								
	Ingresos no constitutivos de renta		100		0		0		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones		117		581,000							
	Renta líquida		101		0		0			Renta presuntiva y de pensiones		118		0							
	Rentas exentas de pensiones		102		0		0			Por dividendos y/o participaciones año 2016		119		0							
	Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		0		0			Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula		120		0							
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		0		0		Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros		121		0									
Cédula de dividendos y participaciones	Ingresos no constitutivos de renta		105		0		0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		122		581,000								
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		0		0		Liquidación privada	Imp. pagados en el exterior		123		0		Donaciones		124		0	
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107		0		0			Otros		125		0		Total descuentos trib.		126		0	
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108		0		0			Impuesto neto de renta		127		581,000							
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		109		0		0			Impuesto de ganancias ocasionales		128		0							
Rentas exentas de la casilla 109		110		0		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		129		0									
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		111		0		0		Total impuesto a cargo		130		581,000								
	Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020		112		0		0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		131		0								
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)		113		0		0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		132		7,000								
	Costos por ganancias ocasionales		114		0		0		Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inequidad impuesto solidario por el COVID-19		133		581,000								
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		115		0		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente		134		0								
Saldo a pagar por impuesto		135	0		Sanciones		136	380,000		Total saldo a pagar		137	373,000		Total saldo a favor		138				

981. Cod. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Cód. Contador ☐ Firma contador 994. Con salvedades ☐

2022-10-18 11:09:45 AM 9:45

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000965469923

983. No. Tarjeta profesional

20223551256248



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/05/2023 09:37:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1123627489** y Nombre: **GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60247761** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de mayo de 2023, a las 21:36:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1123627489
Código de Verificación	1123627489230510213646

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


YEID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071, PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



Instituto de Pensamiento Liberal
"Alfonso López Michelsen"



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

DECLARACIÓN ANTE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Los militantes del Partido Liberal Colombiano y quienes aspiren a obtener el aval del Partido para cargo de elección popular o corporación pública, se comprometen a promover y respetar los principios y valores del Liberalismo del siglo XXI adoptados en la VII Convención Nacional Liberal. En consecuencia me comprometo a:

1. A hacer respetar y a conseguir en todas las decisiones y políticas públicas el respeto al máximo grado de **libertad** de todas las personas.
2. A procurar el logro de la **igualdad**, para lo cual promoverán acciones efectivas y acciones afirmativas en favor de grupos tradicionalmente discriminados o en condición de vulnerabilidad.
3. A promover políticas públicas y decisiones normativas dirigidas a garantizar el **goce efectivo de los derechos** de todas las personas, para ello incorporaran elementos que reconozcan la heterogeneidad regional y las diferencias en las condiciones socioeconómicas en la calidad de los bienes y servicios públicos que el estado provee, para lo cual promoverá el reconocimiento de incentivos económicos, tributarios y de regulaciones diferenciadas que aseguren una mejor distribución de las oportunidades en todo el territorio.
4. A promover un modelo de **desarrollo económico más equilibrado**, que garantice que el proyecto de vida de cualquier persona pueda conseguirse en cualquier lugar del territorio colombiano.
5. A **combatir la corrupción**, promover y asegurar la transparencia de los asuntos públicos.
6. Y finalmente, a procurar la convivencia pacífica y la **construcción de una paz estable y duradera**, para lo cual expresan su compromiso de apoyo a la implementación del acuerdo suscrito por el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC para terminar el conflicto armado.

EL CANDIDATO

Girley Natacha Ordóñez Bowie

CC No. 1.123.627.489

Dir. San Luis Hoophie

Tel. 322 6161211

E-mail. girleynatacha.ab@gmail.com





COMPROMISO

(AUTORIDADES LOCALES 2024 - 2027)

Girley Natacha Ordoñez B., identificado con C. de C. No. 1.123.627.489, en mi condición de aspirante para obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para aspirar a la elección de Autoridades Locales: Gobernación de San Andrés Islas, Alcaldía Municipal de San Andrés Islas, Asamblea Departamental de San Andrés Islas, Concejo Municipal de San Andrés Islas, Junta Administradora Local de San Andrés Islas, periodo 2024 - 2027, en las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1. Que soy miembro afiliado del Partido Liberal Colombiano, y en mi condición de militante me someto y acato los Estatutos y la demás normatividad interna de la Colectividad.
2. Que cumpla todas los requisitos constitucionales y legales para ser avalado, inscrito como candidato ante la Organización Electoral y elegido al cargo que aspiro.
3. Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o reglamentaria para ejercer el cargo.
4. Que no me encuentro incurso en conflicto de intereses para desempeñar el cargo al cual me postulo.
5. Que no he sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad ni en Colombia, ni en el exterior.
6. Que no cursa en mi contra proceso penal, administrativo, disciplinario o fiscal alguno.
7. Que no he cometido, ni en Colombia ni en el exterior, conducta alguna constitutiva de delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática, de lesa humanidad, o que afecten al patrimonio público.
8. Que no he dado lugar, como servidor público, con conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial. En el evento de haberlo sido, asumí con cargo a mi patrimonio el valor del daño.
9. Que me comprometo a cumplir los principios y mínimos programáticos del Partido Liberal Colombiano y a participar en los cursos de capacitación política y de gobierno que organice la Colectividad.
10. Que me comprometo a presentar oportunamente el informe de ingresos y gastos de mi campaña, de acuerdo los lineamientos legales, estatutarios, reglamentarios y las normas que modifiquen o complementen. Para el efecto he designado el contador de mi campaña, conforme acto de designación y aceptación que adjunto.
11. Que la financiación y publicidad de mi campaña se realizará en estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las contenidas en las leyes 130 de 1994, 1475 de 2011 y la reglamentación que expida el CNE, especialmente la Resolución 400 de 2014.
12. Que designaré al Gerente de mi campaña y manejaré los recursos de campaña mediante cuenta bancaria, conforme lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
13. En caso de incumplimiento de las normas que reglamentan la financiación, publicidad, rendición de informes de ingresos y gastos o cualquier otra relacionada con mi campaña electoral, y especialmente los compromisos contenidos en el presente documento, responderé personalmente ante las entidades que inicien investigaciones y, de ser el caso, cancelaré las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia, sin requerimiento alguno. Para el efecto, el Partido Liberal Colombiano podrá descontar de los recursos de reposición de gastos que me reconozca el Consejo Nacional Electoral, el valor de las sanciones que mis acciones pudieran generar en su contra.
14. Que autorizo a la Dirección Nacional Liberal para que se deduzca hasta el veinte por ciento (20%) del total de gastos de reposición que el estado reconozca a favor de mi candidatura.
15. Que autorizo al Partido Liberal Colombiano y al Veedor Nacional para solicitar y recibir la información que requiera a fin de verificar la información contenida en el presente formulario, mis antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, o cualquier que requiera por parte de la Fiscalía, la Procuraduría, la Contraloría, la Dipol, la Dijin, la Policía Nacional, la Corte Suprema de Justicia, la Cancillería, la Lista Clinton, embajadas en Colombia o cualquier otro organismo nacional o internacional que se considere conveniente.
16. Que no me encuentro afiliado, ni pertenezco a ningún otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
17. Que para la postulación a obtener el apoyo del Partido Liberal Colombiano he suministrado mi información personal de manera voluntaria, y que autorizo al Partido Liberal Colombiano a tratarla de conformidad con la política de tratamiento de datos.

CC No. 1.123.627.489

Dir. San Luis Hoophie

Tel. 3226161211

E-mail. girleynatacha.ob@gmail.com





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

PAGARE No.

Valor:
Interés mensual del: Máximo Legal Mensual Vigente
Cuotas: Veinticuatro (24)
Vencimiento Primera cuota:
Vencimiento final:

DEUDOR: C.C.

ACREEDOR: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En la ciudad de Bogotá D.C.,

Girley Ordoñez Bocoré identificado como aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio hago las siguientes declaraciones: **PRIMERA** - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 36 - 01 a la orden del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que según la carta de instrucciones; documento anexo, deba cancelar junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDA** - Plazo: Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos y en VEINTICUATRO (24) cuotas, correspondientes cada una a la cantidad de dividir la obligación originada entre 24 más los intereses corrientes sobre el saldo, a partir del día que según la carta de instrucciones corresponda cancelar. **TERCERA** - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceré intereses equivalentes al MÁXIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceré intereses moratorios del MÁXIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. **PARÁGRAFO**: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales. **CUARTO** - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR. Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores. **QUINTO** - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

EL DEUDOR

CC No. 1.123.627.489

Dir. *San Luis Hoophie*

Tel. 3226161211

E-mail. *girley.natacha.b@gmail.com*





CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No.

Señores:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Att. Representante Legal

Apreciados señores:

Girley Natalia Ordóñez Rosas

, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento y de conformidad a lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, permanente e irrevocablemente al Partido Liberal Colombiano a su Representante Legal o a quien este apodere para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el título valor PAGARE de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1. **Valor.** El espacio en blanco relativo a la cuantía de la obligación, podrá ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, siempre que con ello surja una sanción administrativa, disciplinaria o penal, entre otras y que deba ser solventada por el Partido Liberal Colombiano o alguno de sus trabajadores a causa o como consecuencia de mis actos y los que dependan directamente de mí y mi campaña política para la cual fui avalado por dicha Colectividad y por la ocurrencia de los siguientes hechos:
 - Incumplir con los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación del Partido Liberal Colombiano.
 - Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno del Partido Liberal Colombiano.
 - Permitir la financiación de la organización y/o la de mi campaña electoral, con fuentes de financiación prohibidas.
 - Violar o tolerar que se violen los toques o límites de ingresos y gastos de mi campaña electoral.
 - Inscribirme como candidato a cargo o corporación de elección popular y no reunir los requisitos o calidades, encontrarme incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o haber sido condenado o llegar a serlo durante el período para el cual resulte elegido, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
 - Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido Liberal Colombiano o mi candidatura o influir a la población para que apoye a otros candidatos incurso en las faltas aquí tipificadas.
 - Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
 - Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
 - Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no realizar las denuncias del caso.



- Apoyar a candidatos o campañas de un partido político o grupo significativo de personas diferente al Partido Liberal Colombiano.

En todo caso, que a causa de mi comportamiento o acciones, el Partido Liberal Colombiano sea sancionado por el Consejo Nacional Electoral, entes judiciales, administrativos, entre otros, podrá el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, diligenciar el valor del pagaré por la suma equivalente a la sanción.

Si esta sanción es a causa de varias personas, el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, podrá diligenciar el valor del pagaré en cuota o fracción para que de manera conjunta paguemos los infractores.

Igualmente, podrá diligenciarse el valor del título ejecutivo pagaré, hasta por la suma en dinero equivalente a cincuenta (50) SMLMV si una vez avalado e inscrito como candidato, de manera injustificada, sin que logre demostrar ante el Partido Liberal Colombiano fuerza mayor o caso fortuito, decido renunciar y no participar en el proceso electoral.

2. **Cuotas.** Este campo podrá ser diligenciado por el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, tomando como fecha inicial el pago de la obligación, treinta (30) días después de paga la sanción correspondiente por parte de la Colectividad y diferirá en 24 cuotas el total de la obligación.
3. **Fecha.** Este campo podrá ser diligenciado por el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, tomando como fecha de suscripción del título valor la fecha en la cual se pagó la sanción, para lo cual tendré 30 días para realizar el pago correspondiente, caso contrario la obligación se fraccionará para pago en cuotas mensuales.

EL DEUDOR

CC No. 1.123.627.489

Dir. San Luis Hoophie

Tel. 3226161211

E-mail. girleynatalacha.abc@gmail.com



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 223030996



WEB

06:44:01

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1123627489:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: DIPUTADO

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago De San Andrés Providencia Y Santa Catalina

Reserva de biosfera neofítica

Tel. 892.400.038-2

CERTIFICADO DE VECINDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO

Estando legalmente constituida la Inspección de Policía Centro en casa de Justicia, se presentó la señora **GIRLEY NATACHA ODOÑEZ BOWIE**, persona capaz, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.123.627.489 expedida en San Andrés Isla, nacida en Sn Andrés, el día 28 de Diciembre de 1990.

De conformidad con la documentación presentada por la solicitante y lo manifestado en forma escrita a este despacho, permite certificar que la señora **GIRLEY NATACHA ODOÑEZ BOWIE**, es residente en el departamento archipiélago de San Andrés Isla, barrio **San Luis Hoophie**, hace más de 30 años, la situación de residencia se encuentra definida mediante la tarjeta de **OCCRE N° 0024673**.

Este certificado se expide a solicitud del interesado hoy viernes diez (12) de mayo de 2023.

JORGINA ALVARADO SARMIENTO
INSPECTORA DE POLICIA

Honorables:
MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DRA NOEMI CARREÑO CORPUS
E. S. D.

REF.- ACCION DE NULIDAD ELECTORAL
RADICADO:88001 2333 000 2023 00068 00
DEMANDANTE: JONATAN DAVID DE LA HOZ FLOREZ
DEMANDADO: GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

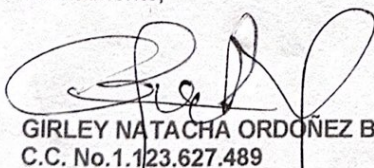
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a usted que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concedo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1120980717 de Providencia**, titular de la T.P. N° **237.539** del Consejo Superior de la Judicatura para que actué como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia.

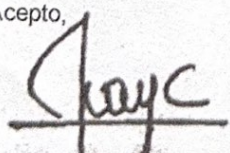
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, excepcionar, reconvenir, subsanar, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, conciliar o no conciliar, interrogar, contrainterrogar, tachar testigos, objetar, presentar nulidades e incidentes, aportar pruebas, solicitar documentos, alegar y las demás facultades que la ley le otorga para que ejerza la defensa de mis intereses y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 y s.s., de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE
C.C. No.1.123.627.489

Acepto,


LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON
CC.1120980717 de Providencia
T.P N° 237.539 C.S.J

